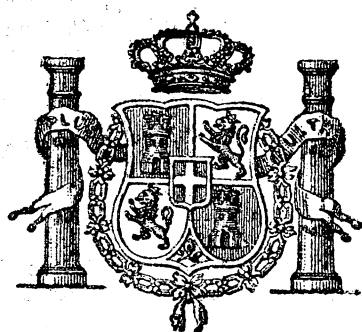


PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la tarde todos los días menos los festivos.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde.
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	18
	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:
 Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE HACIENDA

Visto el expediente instruido sobre ciertas dudas que han ocurrido en la aplicación del Real decreto de 28 de Setiembre último, relativo al descuento de los sueldos y asignaciones de las clases dependientes del Estado:

Considerando que este Real decreto comprende á todos los empleados retribuidos con sueldos, premios y asignaciones que no se hallen en las condiciones de excepción que el mismo establece:

Considerando que la rebaja de 2, 5 y 10 por 100 sobre los mismos sueldos, premios y asignaciones y el impuesto de 10 por 100 que pesaba sobre dichos haberes conviene que se hagan efectivos de una manera uniforme en la totalidad del 12, 15 y 20 por 100; el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por la Dirección general de Contabilidad, ha tenido á bien aprobar las siguientes reglas:

Primera. Que la rebaja de sueldos establecida por el decreto de 28 de Setiembre último debe hacerse en los de los funcionarios que, por su carácter facultativo ó con arreglo á disposiciones reglamentarias, disfruten á más del haber del empleo una asignación como sueldo del destino ó gastos de representación, apreciado el total de ambas dotaciones para fijar el tanto por 100 con arreglo á la escala, según se determinó en la prevención 3.ª de la Real orden de 18 de Agosto de 1866.

Segunda. Que si por virtud de esta acumulación se diere el caso de que el tanto por 100 exigible ofrezca un haber líquido inferior al que pudiera producir la aplicación del tipo inmediato anterior, se haga sólo el descuento del tanto por 100 fijado para este, según también se dispuso en la regla 1.ª de la Real orden de 30 de Julio de 1866.

Tercera. Que cuando una de las asignaciones sujetas á la rebaja resulte ser variable por razón del tiempo en que se devengue, no se efectúe la acumulación prevenida en la regla 1.ª, imponiéndose por separado el tanto por 100 que corresponda á una y otra dotación, sea cualquiera la cantidad á que ascienda el devengo.

Cuarta. Que á las asignaciones variables en su cuantía, tales como los premios de expedición de efectos estancados, del Giro mútuo y de ventas de Bienes nacionales se haga el descuento al respecto del importe de las cantidades que se devenguen mensualmente con relación á los tipos fijados por el decreto de 28 de Setiembre, ó sea considerando la suma que se devengue como la parte alícuota de una asignación anual, y procediéndose por las Administraciones económicas de las provincias y demás dependencias encargadas de liquidar los descuentos á las asignaciones de esta clase á formar en fin de cada año económico liquidaciones generales nominales en que conste:

- 1.º El total importe de las sumas devengadas durante el año por premio de expedición ó venta.
- 2.º El del descuento que le corresponda con sujeción á los tipos que establece el Real decreto de 28 de Setiembre.
- 3.º El de las sumas descontadas.
- 4.º La diferencia que resulte, bien por la parte que se haya satisfecho con exceso y exija la devolución correspondiente, ó bien por la que deban abonar los interesados con arreglo al sueldo que represente la asignación ó premio.

Quinta. Que siempre que en el trascurso del año cese un funcionario y sea sustituido por otro, la liquidación de las asignaciones á que se refiere la regla anterior se haga en la forma que previene á cada uno de ellos con separación y por el tiempo que respectivamente hayan servido el cargo.

Sexta. Que no es aplicable dicha rebaja á las asignaciones que, constituyendo una mera indemnización de gastos, figuren en los capítulos de material de los presupuestos de los respectivos departamentos ministeriales.

Sétima. Que no es tampoco aplicable la rebaja á los haberes de los dependientes del Resguardo especial de sales por encontrarse los servicios que prestan en el caso de los del cuerpo de Carabineros, ni á las asignaciones del de Orden público de esta corte por hallarse organizado como fuerza armada, debiendo sus Jefes estar á lo resuelto en el artículo 2.º del citado decreto de 28 de Setiembre de 1871.

Y octava. Que no hallándose mencionados ni exceptuados los Registradores de la propiedad en este mismo decreto por la parte de honorarios que les corresponde percibir hasta el límite de sueldo de Jueces de primera instancia á que respectivamente están asimilados, les alcanzan los efectos del mismo, sin perjuicio del 15 por 100 sobre los honorarios que excedan de dicho límite, que continuará exigiéndose mientras no se modifique el art. 7.º de la ley de presupuestos de ingresos de 1.º de Julio de 1869.

De Real orden le comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1872.

CAMACHO.

Sr. Director general de Contribuciones.

TRIBUNAL SUPREMO

Sala primera.

En la villa y corte de Madrid, á 27 de Marzo de 1872, en los autos seguidos en el Tribunal de Comercio y en la Sala primera de la Audiencia de la Habana por D. Segundo Muñiz con Don José de las Casas, como síndico de la quiebra de D. Francisco Modesto de los Reyes, sobre preferencia á todos los acreedores de aquella en el pago de cierto crédito; autos que penden ante Nos en virtud de recurso de casación interpuesto por el demandado contra la Sentencia que en 25 de Noviembre de 1870 dictó la referida Sala:

Resultando que entablada demanda en 8 de Noviembre de 1862 por D. Segundo Muñiz contra la quiebra de D. Francisco Modesto de los Reyes para que de los fondos de la misma se le pagara la suma de 5.443 pesos 5 y medio reales, á que ascendían los jornales de 10 negros que á petición del síndico le habían sido secuestrados desde 16 de Marzo de 1861 hasta 6 de Junio de 1862, á razón de 20 pesos mensuales, costos de viajes de dichos negros á Cárdenas y costos pagados en la diligencia de embargos de los mismos; y sustanciado el pleito por sus trámites recayó ejecutoria en 22 de Agosto de 1865 confirmando la sentencia del Tribunal de Comercio de 16 de Marzo del mismo año, por la que se estimó la demanda de Muñiz en cuanto á la reclamación de jornales y trasportes de los negros en cuyo concepto practicaría la correspondiente liquidación el Escribano para que su importe fuese satisfecho de los fondos de la quiebra, á la que se condenaba á su pago dentro del tercero día; pero entendiéndose que el abono de jornales tendría lugar, no por el precio que el Muñiz señalaba, sino por el que designasen dos peritos nombrados, uno por aquel y otro por D. José de las Casas, síndico de las quiebras, y por un tercero que elegiría el Tribunal de Comercio en caso de discordia; y que respecto de las cosas á que se contraía la cuarta partida de la cuenta que la demanda expresaba, se estuviese y pasase por lo que se determinara en el incidente de embargo á que la misma partida se refería:

Resultando que en cumplimiento de esta ejecutoria las partes eligieron su respectivo perito, y valuado el jornal de cada uno de los 10 negros, así como el de otros 10, cuyo abono se había mandado hacer también en expediente separado, formalizada la correspondiente liquidación, que ascendió á la suma de 24.500 escudos 168 milésimas, aprobada de conformidad de las partes por auto de 28 de Junio de 1866, condenándose á aquellos á estar y pasar por su resultado, que se abonaría á Muñiz de los fondos de la quiebra:

Resultando que á instancia de D. Segundo Muñiz, por auto de 2 de Octubre de dicho año de 1866, se mandó requerir á Don José de las Casas, como síndico de la quiebra de D. Francisco Modesto de los Reyes, para que dentro del término de quinto día diese y pagase al Muñiz los 24.500 escudos 168 milésimas, importe de la liquidación mencionada; y requerido en 9 del mismo mes y año contestó el síndico de la expresada quiebra que no podía dar cumplimiento á lo mandado porque en su poder no existían fondos algunos ni era de esperarse que los hubiera en razón á que los únicos bienes que quedaban habían

sido realizados, á saber: la fábrica de blanquear cera, por Don Victor Nistres, con la obligación de reconocer y pagar en plazos una cantidad asegurada en ella á favor de la menor Doña Bonifacia Ortiz, y las casillas del mercado de Color, las había adquirido también D. Gaspar Villate comprometido á satisfacer con los plazos hasta donde alcanzase un crédito escriturario del Conde de la Fernandina conforme á resolución superior:

Resultando que Muñiz pidió que se embargasen 4.973 pesos 3 y medio reales que existían en poder del Escribano actuario y de los plazos que aun adeudaba D. Gaspar Villate como rematados del mercado; y por sentencia ejecutoria de 4 de Mayo de 1867 fué denegada la pretensión de Muñiz:

Resultando que D. Segundo Muñiz acudió al juicio universal de la quiebra, al que al efecto se acumularon las diligencias de ejecución de sentencia de que queda hecho mérito, deduciendo demanda en 20 de Enero de 1868 para que se declarase que su crédito contra la quiebra de Reyes era de preferente pago al de cualquiera de los acreedores del mismo, por cuanto estos fueron los causantes de los perjuicios que venía condenada á satisfacer la masa de dicha quiebra por la ejecutoria de 22 de Agosto de 1865:

Resultando que D. José de las Casas, síndico de la quiebra, contestó la demanda pidiendo que se mandase que el Muñiz la estableciera en forma, expresando con claridad y precisión si se dirigía á los fondos de la quiebra en general ó á los acreedores en particular, y que en cualquiera de los dos eventos se oyesen á los acreedores que habían percibido sus créditos ó á los que fueron objeto de la demanda; y al efecto expuso que si esta se dirigía nada más que á los bienes pertenecientes á la quiebra, en este caso, como que los fondos estaban ya distribuidos y cada uno de los acreedores había hecho suyo lo que percibió, á ellos sólo incumbía defenderla; y que si la demanda se dirigía contra los acreedores para que pagasen hubiera ó no fondos de la quiebra, entónces con mayoría de razón podría decir que ni era esta cuestión que podía ventilarse en la cuarta sección, ni estaba autorizado para representar por lo correspondiente á los bienes de los acreedores en su particular, sino tan sólo á los que procedían de la quiebra:

Resultando que Muñiz al replicar insistió en que se proveyese, como había solicitado en su escrito de demanda y anteriores, declarando en justicia que su crédito, como procedente de daños y menoscabos causados por la quiebra de Reyes y cobrable de su masa, tenía un derecho á ser pagado con antelación á todos los de la quiebra, condenando en todas las costas de esta demanda á la misma quiebra; y haciendo mérito de los antecedentes, alegó que el de Muñiz nacía en el resarcimiento de daños y menoscabos causados por la quiebra, cuya masa estaba condenada por los Tribunales á satisfacerlos, y como la masa no era otra cosa que los bienes de la quiebra cuya propiedad *in solidum* era de los acreedores y estos los que causaron el daño, no podían los mismos aplicarse su pago, por privilegiados que fuesen, bienes ni productos de la quiebra sin haber reintegrado y compensado el daño que hicieron á Muñiz, y que la demanda de Muñiz no iba por ahora más allá de la solicitud de la declaración de pago preferente sobre cuantas obligaciones tuvo y tenía la quiebra de D. Francisco Modesto de los Reyes:

Resultando que el síndico, en su escrito de réplica reproduciendo el de contestación, añadió que la cuestión sobre de quién debía cobrar Muñiz la cantidad que reclamaba estaba completamente resuelta por la ejecutoria de 22 de Agosto de 1865, en que quedó establecido que los alquileres de los esclavos debían satisfacerse de los bienes de la quiebra, sin que hubiese indicación de que debieran pagarse por los acreedores ni por ninguna otra persona ni entidad moral: que los autos de 29 de Noviembre de 1866 y 5 de Febrero de 1867 fijaban perfectamente que el pago debía hacerse de los fondos de la quiebra de D. Francisco Modesto de los Reyes, y esto en el lugar y grado que les correspondiera; y que no siendo Muñiz acreedor de dominio hipotecario ni escriturario, no podía gozar de la preferencia que reclamaba, sino que su crédito debía ocupar en la graduación el lugar que le marcaba el art. 1.122 del Código de Comercio, ó sea en la clase de acreedor común:

Resultando que seguido el juicio por sentencia dictada por la Sala primera de la Audiencia en 25 de Noviembre de 1870, confirmatoria con las costas de la del Tribunal de Comercio, se declaró con lugar en derecho la demanda de D. Segundo Muñiz, y que este es acreedor de preferencia á los acreedores de la quiebra, de cuyos bienes ó masa debería satisfacerse á Don Segundo Muñiz la cantidad de 24.500 escudos 168 milésimas; y si los acreedores por conducto del síndico hubiesen dispuestos del total valor de la quiebra, reintegraran á este por partes

proporcionales la cantidad correspondiente para cubrir dicho crédito, debiendo además satisfacer el pago íntegro de las costas causadas en este incidente sobre prelación de crédito:

Y resultando que el síndico demandado interpuso recurso de casacion, porque en su concepto se habian infringido:

1.º El art. 1.122 del Código de Comercio al reconocerse á Muñiz preferencia sobre los acreedores de la quiebra de Reyes, siendo así que aquel no era acreedor de dominio ni tampoco escriturario, puesto que su alcance provenia de jornales de esclavos:

2.º La ley 16, tit. 22, Partida 3.ª, y la doctrina de este Tribunal Supremo consignada en sus decisiones de 8 de Junio de 1832, 2 de Marzo de 1833, 12 de Octubre de 1837, 28 de Mayo y 16 de Octubre de 1858, 18 de Marzo, 20 de Junio y 12 de Octubre de 1859, 3 de Enero y 26 de Marzo de 1860, 28 de Enero y 22 de Mayo de 1862, 26 de Octubre de 1863, 28 de Junio de 1864 y otras, por cuanto se disponia que los acreedores reintegraran proporcionalmente la parte correspondiente para cubrir el alcance de Muñiz; siendo así que este pidió sólo que se declarase la preferencia de su crédito:

Y 3.º La ley 20, tit. 22, Partida 3.ª, y la doctrina de este Tribunal Supremo, consignadas en las sentencias de 28 de Marzo de 1859, 4 de Octubre de 1860 y 15 de Abril de 1862, en cuanto se disponia que los acreedores reintegrasen la parte proporcional para solventar el crédito de Muñiz, sin que para ello hubiera precedido audiencia ni citacion; pues aunque pudiera decirse que estaban representados por el síndico, era innegable que la mision de este se limitaba á la defensa de la quiebra y al ejercicio de las acciones y excepciones que la competian:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Laureano de Arrieta:

Considerando que el art. 1.122 del Código de Comercio, que se cita en primer término como infringido, establece que después de satisfacerse en los concursos de acreedores los créditos de dominio, los hipotecarios y los escriturarios, se distribuya el haber restante de la quiebra sueldo á libra, sin distincion de fechas, entre los acreedores por letras de cambio, pagarés de comercio ó comunes, libranzas, simples recibos, cuentas corrientes ú otro cualquier título á que no se haya declarado preferencia:

Considerando que el citado artículo no es aplicable á la cuestion litigiosa ni puede ser invocado útilmente en el presente recurso, puesto que el demandante ha reclamado y la Sala sentenciadora le ha declarado la preferencia en el pago de su crédito sobre el de todos y cada uno de los acreedores de la quiebra de D. Francisco Modesto de los Reyes, y puesto que dicho demandante no deriva su crédito ni ha reclamado nada de este quebrado, ni figura entre sus acreedores, sino que por el contrario ha entablado su accion directa y personalmente contra estos, aunque designándolos en su colectividad por una deuda que ellos mismos han contraido, y que en manera ninguna puede confundirse con las del concursado:

Considerando que tambien se invocan infundadamente como infringidas la ley 16, tit. 22 de la Partida 3.ª, y la doctrina establecida á su tenor por este Tribunal Supremo, segun las cuales la sentencia debe ser congruente con las cuestiones jurídicas debatidas en el pleito, mediante que al pretender Don Segundo Muñiz el pago preferente de su crédito sobre cuantas obligaciones habia tenido y tenia la indicada quiebra, reclamaba implícitamente y no podia menos de reclamar el debido reintegro por parte de los acreedores, al menos hasta el alcance de los fondos de la quiebra que, en perjuicio suyo, se habian distribuido y apropiado; así como la Sala sentenciadora, al declarar en favor de Muñiz la mencionada preferencia, no podia menos de comprender, como lo ha hecho, en su fallo el indicado reintegro proporcional por parte de los acreedores para el caso de haber estos dispuesto del total valor de la quiebra, so pena de dejar ilusorias tanto la misma sentencia recurrida como la ejecutoria de 22 de Agosto de 1863:

Considerando, finalmente, que no pueden ser fundamento para el presente recurso ni ha sido infringida por el fallo recurrido la ley 20, tit. 22 de la Partida 3.ª cuyo epígrafe es: «como el juicio que es dado entre algunos non puede empeser á otros, fuese ende en cosas señaladas,» ni la doctrina que acorde con ella ha sancionado este Tribunal Supremo, puesto que sobre hallarse el presente caso en una de las excepciones designadas en dicha ley, no se ha pretendido por el demandante ni se establece por la Sala sentenciadora que los efectos de su fallo se extiendan á otras personas distintas de los indicados acreedores que han sido y son los demandados, y cuya representacion, como componentes una sola personalidad jurídica, no puede rehuir el síndico D. José de las Casas, recurrente, en la parte que pueda serles perjudicial y á que la ha ejercitado desde el principio del pleito y sigue ejerciéndola en su concepto legítimamente en todo lo que les es favorable;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. José de las Casas, como síndico de la quiebra de D. Francisco Modesto de los Reyes, y condenamos al primero en aquel concepto al pago de las costas y á la pérdida de los 2.000 escudos que depositó, que se distribuirán con arreglo á derecho; y líbrese á la Audiencia de la Habana la correspondiente certification.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio García.—Laureano de Arrieta.—Francisco María de Castilla.—José Fermín de Muro.—Benito de Posada Herrera.—Ramon Diaz Vela.—Benito de Ulloa y Rey.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Laureano de Arrieta, Magistrado del Tribunal Supremo, estando celebrando audiencia pública la

Sala primera del mismo el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 27 de Marzo de 1872.—Dionisio Antonio de Puga.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Comandancia Central de los Depósitos de bandera y Caja general de los Ejércitos de Ultramar.

El considerable aumento que cada dia van teniendo las asignaciones consignadas á sus familias por los Sres. Jefes, Oficiales é individuos de tropa de los Ejércitos de Ultramar ha hecho se marquen precisamente los dias de pago de las mismas, que á no ser en el caso de retraso de consideracion en los respectivos correos, tendrán lugar en la forma siguiente:

Dias 22 y 23 de cada mes, asignaciones de voluntarios, que se satisfarán en el Banderin.

Dias 24, 25 y 26, id. de Sres. Jefes y Oficiales del ejército de Cuba, que se satisfarán en esta Caja.

Dia 27, las de dichos señores pertenecientes al ejército de Puerto-Rico, tambien pagadas en esta Caja.

Dias 28 y 29, las correspondientes á Filipinas, abonadas en igual forma.

Los dias señalados tendrán la alteracion consiguiente caso de existir entre ellos alguno que fuese friado.

La precision para esta dependencia de circunscribir estos pagos á dias determinados hace se advierta serán estos los únicos y exclusivamente dedicados á dicho objeto, quedando para el mes siguiente en los dias señalados el abono que el interesado no hubiese reclamado oportunamente, si bien siempre tendrá que atenderse, como es justo, á quien por causa involuntaria de enfermedad ú otro motivo no hubiese podido acudir á su tiempo.

Los abonos de alcances de fallecidos tendrán lugar los dias de audiencia en el Negociado de los mismos, ó sean los pares de cada mes, exceptuándose los marcados para asignaciones.

Los pagos de cartas-órdenes y abonares se efectuarán indistintamente todos los dias, fuera de los destinados á asignaciones, y sólo las pagas de marcha por su especial objeto se satisfarán cuando se presenten los interesados.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 2 de Abril de 1872.—El Coronel primer Jefe, Miguel Balló.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 65 premios mayores de los 715 que comprende el sorteo de este dia.

Números.	Premios.		Administraciones.
	Números.	Pesetas.	
6.362	500.000		Puenteareas.
5.146	250.000		Murcia.
9.293	125.000		Madrid.
7.271	80.000		Valencia.
4.613	25.000		Cartagena.
1.794	5.000		Badajoz.
6.003	5.000		Tuy.
5.123	5.000		Barcelona.
7.398	5.000		Madrid.
11.054	5.000		Cádiz.
8.894	5.000		Madrid.
2.601	5.000		Idem.
3.983	5.000		Barcelona.
3.487	5.000		Salamanca.
1.694	5.000		Madrid.
7.474	5.000		Murcia.
310	5.000		Barcelona.
2.646	5.000		Madrid.
4.448	5.000		Idem.
5.970	5.000		Idem.
4.306	5.000		Badajoz.
7.463	5.000		Sevilla.
9.851	5.000		Madrid.
9.467	5.000		Puenteareas.
1.548	5.000		Madrid.
7.802	5.000		Idem.
2.697	5.000		Villagarcía de Arosa.
6.147	5.000		Madrid.
10.453	5.000		Idem.
4.972	5.000		Idem.
10.400	5.000		Idem.
7.793	5.000		San Sebastian.
5.026	5.000		Sevilla.
762	5.000		Madrid.
5.357	5.000		Idem.
2.959	5.000		Idem.
4.559	5.000		Badajoz.
6.277	5.000		Madrid.
2.921	5.000		Lérida.
149	5.000		Cádiz.
9.794	5.000		Madrid.
7.025	5.000		Idem.
3.385	5.000		Sevilla.
6.081	5.000		Madrid.
10.320	5.000		Idem.
2.318	5.000		Idem.
10.025	5.000		Granada.
9.445	5.000		Cádiz.
1.306	5.000		Madrid.
3.438	5.000		Idem.
219	5.000		Almería.
3.990	5.000		Madrid.
7.034	5.000		Idem.
8.355	5.000		Sevilla.
4.680	5.000		Madrid.
11.888	5.000		San Roque.
1.188	5.000		Zamora.
1.138	5.000		Madrid.
8.684	5.000		Idem.
7.504	5.000		Idem.
3.407	5.000		Barcelona.
10.228	5.000		Sevilla.
10.448	5.000		Madrid.
9.389	5.000		Barcelona.
1	5.000		Madrid.

En los sorteos celebrados en este dia en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862 para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y los cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz, han resultado agraciadas las siguientes:

Huérfa.

Doña Práxedes Arin, hija de D. José, Miliciano nacional de Alcaráz.

Doncellas.

Catalina Estébar y Lopez de Inocencio, del Hospicio.

Josefa Lorenza y Garcia Cuervo de Ruperto, de id.

Gabina Florentina Garcia de Luis, de id.

Eladia Trujillo de Blas, del Colegio de la Paz.

Agustina de San Antonio de Angel, de id.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 13 de Abril de 1872.

Constará de 18.000 billetes, al precio de 60 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razon de 6 pesetas la fraccion ó décimo.

Los premios han de ser 925, importantes 810.000 pesetas, distribuyéndose de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1..... de.....	160.000
1..... de.....	80.000
1..... de.....	40.000
2..... de 40.000.....	20.000
20..... de 3.000.....	60.000
430..... de 600.....	270.000
450..... de 400.....	180.000
925	810.000

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto con las solemnidades prescritas por la instruccion del ramo. Y en la propia forma se hará despues un doble sorteo especial para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas é irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al dia siguiente de efectuados los sorteos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentacion de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la Direccion puede acordar trasferencias de pagos mediante solicitud de los interesados.

Madrid 3 de Abril de 1872.—P. I., Nicolás del Alcázar y Ochoa.

Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 826.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

Número de órden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Esc. Mils.
PROVINCIA DE ALBACETE.			
103961	Ayuntamiento de Peñas de San Pedro.....	Enero 1869.....	80.080
103962	Idem de id.....	Febrero id.....	56.880
103963	Idem de id.....	Marzo id.....	1.300.440
PROVINCIA DE ÁVILA.			
103964	Ayuntamiento de Mirueña.....	Mayo 1866.....	1.085.333
103965	Idem de id.....	Idem 1867.....	1.085.333
103966	Idem de id.....	Idem 1868.....	1.085.333
103967	Idem de id.....	Idem 1869.....	1.628
PROVINCIA DE GRANADA.			
103968	Ayuntamiento de Arenas del Rey.....	Abril 1866.....	321.708
103969	Idem de id.....	Mayo 1867.....	160.852
103970	Idem de id.....	Abril id.....	160.853
103971	Idem de id.....	Idem 1868.....	160.853
PROVINCIA DE GUADALAJARA.			
103972	Ayuntamiento de Aleas.	Setiembre 1863..	30.800
103973	Idem de Horche.....	Enero 1866.....	150.428
103974	Idem de id.....	Marzo id.....	342.027
103975	Idem de id.....	Abril id.....	496.413
103976	Idem de id.....	Agosto id.....	49.067
103977	Idem de id.....	Setiembre id.....	91.200
103978	Idem de id.....	Noviembre id.....	534.978
103979	Idem de id.....	Enero 1867.....	83.321
103980	Idem de id.....	Febrero id.....	352.082
103981	Idem de id.....	Abril id.....	229.867
103982	Idem de id.....	Mayo id.....	1.117.074
103983	Idem de id.....	Agosto id.....	210.028
103984	Idem de id.....	Setiembre id.....	346.710
103985	Idem de id.....	Octubre id.....	471.094
103986	Idem de id.....	Noviembre id.....	107.201
103987	Idem de id.....	Enero 1868.....	439.121
103988	Idem de id.....	Febrero id.....	229.339
103989	Idem de id.....	Marzo id.....	266.774
103990	Idem de id.....	Abril id.....	229.867
103991	Idem de id.....	Mayo id.....	49.067
103992	Idem de id.....	Agosto id.....	210.028
103993	Idem de id.....	Setiembre id.....	346.710
103994	Idem de id.....	Marzo 1869.....	410.600
103995	Idem de id.....	Abril id.....	1.482.908
103996	Idem de id.....	Mayo id.....	24
103997	Idem de id.....	Junio id.....	344.800
103998	Idem de id.....	Octubre id.....	73.600
103999	Idem de id.....	Noviembre id.....	104.160

Número de órden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mils.
104000	Ayunt.* de Horeche....	Diciembre 1869....	520'064
104001	Idem de id.....	Enero 1870.....	460'800
104002	Idem de id.....	Mayo id.....	400'160
104003	Idem de Membrillera..	Noviembre 1865....	443'777
104004	Idem de id.....	Setiembre id.....	409'883
PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.			
104005	Ayuntamiento de Placencia.....	Noviembre 1867....	4.431'480
104006	Idem de id.....	Idem 1868.....	4.491'674
104007	Idem de id.....	Diciembre id.....	616'333
PROVINCIA DE HUESCA.			
104008	Ayuntamiento de Tardienta.....	Enero 1867.....	1.612'802
104009	Idem de id.....	Agosto id.....	53'334
104010	Idem de id.....	Diciembre id.....	1.612'802
104011	Idem de id.....	Agosto 1868.....	53'334
104012	Idem de id.....	Marzo 1869.....	1.804'800
104013	Idem de id.....	Abril id.....	614'400
104014	Idem de id.....	Enero 1870.....	212'800
104015	Idem de id.....	Febrero id.....	2.205'800
PROVINCIA DE MADRID.			
104016	Ayuntamiento de Colmenar de Oreja.....	Julio 1865.....	267'200
104017	Idem de id.....	Noviembre id....	418'433
104018	Idem de id.....	Diciembre id.....	603'467
104019	Idem de id.....	Enero 1866.....	93'334
104020	Idem de id.....	Febrero id.....	267'200
104021	Idem de id.....	Abril id.....	818'433
104022	Idem de id.....	Junio id.....	1.077'520
104023	Idem de id.....	Julio id.....	267'200
104024	Idem de id.....	Diciembre id.....	541'600
104025	Idem de id.....	Marzo 1867.....	480
104026	Idem de id.....	Abril id.....	93'334
104027	Idem de id.....	Mayo id.....	267'200
104028	Idem de id.....	Julio id.....	327'909
PROVINCIA DE PALENCIA.			
104029	Ayuntamiento de Becerril de Campos....	Octubre 1869....	880
104030	Idem de id.....	Noviembre id....	2.796'800
104031	Idem de id.....	Diciembre id....	1.238'400
PROVINCIA DE SALAMANCA.			
104032	Ayuntamiento de Saucelle.....	Abril 1866.....	8'320
104033	Idem de id.....	Mayo id.....	274'721
104034	Idem de id.....	Junio id.....	16'534
104035	Idem de id.....	Agosto id.....	544
104036	Idem de id.....	Octubre id.....	525'014
104037	Idem de id.....	Abril 1867.....	248'907
104038	Idem de id.....	Mayo id.....	34'134
104039	Idem de id.....	Agosto id.....	544
104040	Idem de id.....	Octubre id.....	110'614
104041	Idem de id.....	Abril 1868.....	283'041
104042	Idem de id.....	Julio id.....	16'534
104043	Idem de id.....	Agosto id.....	544
104044	Idem de id.....	Noviembre id....	110'614
104045	Idem de id.....	Mayo 1869.....	373'360
104046	Idem de id.....	Junio id.....	51'200
104047	Idem de id.....	Julio id.....	24'800
104048	Idem de id.....	Agosto id.....	816
104049	Idem de id.....	Octubre id.....	145'040
104050	Idem de id.....	Noviembre id....	20'880
104051	Idem de Yecla.....	Marzo 1866.....	756'298
104052	Idem de id.....	Octubre id.....	5'600
104053	Idem de id.....	Marzo 1867.....	544'910
104054	Idem de id.....	Abril id.....	211'388
104055	Idem de id.....	Setiembre id....	440'546
104056	Idem de id.....	Octubre id.....	5'600
104057	Idem de id.....	Abril 1868.....	756'298
104058	Idem de id.....	Mayo 1869.....	1.134'440
104059	Idem de id.....	Setiembre id....	660'816
104060	Idem de id.....	Enero 1870.....	8'400
104061	Idem de id.....	Marzo id.....	4.134'440
104062	Idem de Vitigudino..	Junio 1866.....	443'948
104063	Idem de id.....	Agosto id.....	108'320
104064	Idem de id.....	Junio 1867.....	86'400
104065	Idem de id.....	Julio id.....	744'435
104066	Idem de id.....	Junio 1868.....	86'400
104067	Idem de id.....	Julio id.....	714'435
104068	Idem de id.....	Junio 1869.....	129'600
104069	Idem de id.....	Julio id.....	1.071'680
104070	Idem de id.....	Junio 1870.....	372'880
PROVINCIA DE SANTANDER.			
104071	Ayuntamiento de Campo de Suso, por Proaño.....	Mayo 1868.....	40'001
PROVINCIA DE VIZCAYA.			
104072	Ayuntamiento de Guernica.....	Julio 1865.....	390'534
104073	Idem de id.....	Idem 1866.....	390'533
104074	Idem de id.....	Idem 1867.....	390'534
104075	Idem de id.....	Agosto 1868.....	390'534
104076	Idem de Guernica y Luno.....	Julio 1866.....	73'867
104077	Idem de Lejona.....	Octubre 1867....	39'320

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 5 del corriente, de diez á dos de la tarde:
 Intereses de depósitos en efectos públicos, segundo semestre de 1871, números 3.701 al 3.750 de señalamiento.
 Intereses de resguardos al portador, números del 351 á 375 de sorteo.
 Madrid 3 de Abril de 1872.—El Director general, L. G. Campoamor.

Dirección general de la Deuda pública.

SECRETARÍA.

En los días 5 y 6 del corriente satisfará la Tesorería de estas oficinas el importe de las carpetas de intereses de inscripciones y amortización de obligaciones generales de ferro-carriles cuyos números á continuación se expresan:

Día 5.

Intereses de inscripciones.

Carpetas números 1.032 al 1.037.

En el mismo día continuará el pago de las que habiendo sido ya llamadas no pudo realizarse por no estar corrientes los documentos de personalidad.

Día 6.

Amortización de acciones de obligaciones generales de ferro-carriles.

Carpetas números 94 al 102.

Madrid 3 de Abril de 1872.—Gregorio Zapateria.—V. B.—Heredia.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Bonos del Tesoro.

El día 5 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 31 de Diciembre de 1871, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 1.173 á 1.190.

Madrid 3 de Abril de 1872.—El Tesorero Central, I. Ortiz y Casado.

El día 5 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 27 de Diciembre de 1871, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 149 á 153.

Madrid 3 de Abril de 1872.—El Tesorero Central, I. Ortiz y Casado.

Banco de España.

Situación en 31 de Marzo de 1872.

	Escudos. Mils.
ACTIVO.	
Caja { Metálico.....	43.173.349'531
{ Barras de plata.....	4.652.835'985
{ Efectos á cobrar en este día.....	439.126
Casa de Moneda.—Pastas de oro	659.066'824
Efectivo en las sucursales....	1.706.659'476
Idem en poder de comisionados de provincias y extranjeros.....	3.276.965'538
PASIVO.	
Capital.....	20.000.000
Fondo de reserva.....	2.000.000
Billetes emitidos en Madrid....	32.262.170
Idem id. en las sucursales....	4.302.920
Depósitos en efectivo en Madrid.....	11.491.344'869
Idem id. en las sucursales.....	238.888
Cuentas corrientes en Madrid.....	36.800.652'076
Idem id. en las sucursales.....	3.483.135'582
Dividendos.....	598.190'260
Ganancias y Realizadas....	408.053'890
pérdidas... (No realizadas..)	491.148'279
Intereses y amortización de billetes hipotecarios.....	170.983'800
Obligaciones de bienes nacionales cobradas con destino al pago de intereses y amortización de billetes hipotecarios.....	8.232.613'430
Diversos.....	1.261.423'507

Madrid 31 de Marzo de 1872.—El Interventor, Lorenzo Martín Gomez.—V. B.—El Gobernador, Cantero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

Con fecha de hoy se comunica á los Gobernadores de las provincias marítimas lo siguiente:

«En virtud de haber desaparecido el cólera de Rousehonk (Danubio), admita V. S. á libre plática á las procedencias marítimas que hayan salido de dicho punto despues del 13 del corriente, previo cumplimiento de lo prevenido en el art. 40 reformado de la ley de Sanidad.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Madrid 3 de Abril de 1872.—El Director general interino, Mariano Zacarías Cazorro.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Torrelavega y Llanes, por Cabezon.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje ó á caballo de ida y vuelta desde Torrelavega á Llanes, por Cabezon de la Sal y San Vicente de la Barquera, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º Se obliga asimismo á conducir á caballo ó en carruaje el correo á Valle de Cabuerniga desde Cabezon, enlazando con el general á su paso por el último punto.

3.º La distancia de 75 kilómetros que comprende la conducción directa de Torrelavega á Llanes debe ser recorrida en ocho horas en carruaje y en diez á caballo; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

4.º Los carruajes tendrán almacen separado, independiente del de los equipajes de viajeros.

5.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

6.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Santander y Oviedo.

7.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

8.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

9.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

10.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

11.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Santander.

12.º El contrato durará tres años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

13.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidiere del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

14.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ó otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionare sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

15.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias de Santander y Oviedo y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias y Alcaldes de Torrelavega y Llanes, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 24 de Abril próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

16.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 7.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni considerarse con derecho á indemnizacion alguna al rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa á los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en ménos.

17.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de Santander ó Oviedo ó en las subalternas de Torrelavega ó Llanes, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 700 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos de la provincia, conforme á lo dispuesto en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

18.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, mayor edad, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

19.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

20.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje ó á caballo desde Torrelavega á Llanes y desde Cabezon de la Sal á Valle de Cabuerniga y vice versa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

21.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

22.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

23.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos y Telégrafos.

24.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

25.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

26.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 30 de Marzo de 1872.—El Director general, Justo T. Delgado.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Relacion de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento en el mes de Marzo de 1872, en virtud del tratado celebrado con Francia en 15 de Noviembre de 1853, sobre propiedad literaria.

Dias.	Título de las obras.	Autores.	Editores.	Tomos y tamaño.
LIBROS.				
7	Le Trône d'Ecosse, opera bouffe en trois actes.	Hector Cremieux et Adolphe Jaime.	Mr. Colombier.	Uno en 16.°
12	Histoire du Plebiscite.	Eckmann-Chatian.	Hetzet et Compagnie.	Idem en 8.°
20	Fleurange.	Mad. Augustus Graven.	Mad. Augustus Graven.	Dos en 18.°
20	Un Mauvais caractere, comedie en trois actes.	Ch. Potron et A. Nitout.	Michel Levy Frères.	Uno en id.
20	Les Baisers d'alentour, id. en un acte.	Jules Noriac.	Idem.	Idem id.
20	Les Hommes son ce que les femmes les fout, proverbe.	Emile Girardin.	Idem.	Idem id.
20	Le Gendre du Colonel, comedie en un acte.	E. Grange, A. Brot et V. Bernard.	Idem.	Idem id.
20	Le Radeu de la Meduse.	A. de Pontmartin.	Idem.	Idem id.
20	Un Secret de Famille.	La Comtesse Dash.	Idem.	Idem id.
20	Le Princesse Georges, piece.	A. Dumas, fils.	Idem.	Idem en 8.°
20	La réforme intellectuelle et morale.	Ernest Renan.	Idem.	Idem id.
20	Le Drame du Vesuve.	M. Beulé.	Idem.	Idem id.
20	Sous le même toit, comedie en un acte.	Jules Barbier.	Idem.	Idem en 18.°
20	Boulé de Neige, opera bouffe en trois actes.	Ch. Nuitter et Trefen.	Idem.	Idem id.
20	Nouveaux Lundis. Tome treseime.	C. A. Sainte-Beuve.	Idem.	Idem id.
20	Tricoche et Cacolet. Vaudeville en cinq actes.	H. Meilhac et L. Halévy.	Idem.	Idem id.
20	Nouvelle letré sus les Choses du Jour.	A. Dumas, fils.	Idem.	Idem id.
20	Une Mère, drame en quatre actes.	Alfred Tourode.	Idem.	Idem id.
20	L'Arbre de la Vierge.	La Comtesse Dash.	Idem.	Idem id.
20	Dictionnaire des amoureux.	J. Noriac.	Idem.	Idem id.
20	Le Roi Carotte, opera bouffe en quatre actes.	Victorien Sardou.	Idem.	Idem en 4.°
20	Christiane, comedie.	Emon Goudinet.	Idem.	Idem en 8.°
MÚSICA.				
7	Valse des fleurs pour piano.	Carlo Wansink.	A. Choudens.	Uno en 4.°
7	Rève et Réalité, mazurka pour piano.	Idem.	Idem.	Idem id.
7	Pensées musicales num. 3, capriccio id.	Ch. Delioux.	Ch. Delioux.	Idem id.
7	Idem num. 2., scherzeto id.	Idem.	Idem.	Idem id.
7	Idem num. 4., menuet dans le style ancien.	Idem.	Idem.	Idem id.
7	Le Lac, rêverie poétique pour piano.	Idem.	Idem.	Idem id.
7	Patriel, polonaise héroïque pour le piano.	Idem.	Idem.	Idem id.
7	Le Roi Carotte, quadrille brillante, id.	Arban.	A. Choudens.	Idem id.
7	Idem, valse brillante, id.	O. Métra.	Idem.	Idem id.
7	Idem, quadrille, id.	Strauss.	Idem.	Idem id.
7	Idem, valse brillante, id.	Idem.	Idem.	Idem id.
7	Idem, polka brillante, id.	Arban.	Idem.	Idem id.
7	Idem, valse de salon, id.	F. Burgmuller.	Idem.	Idem id.
7	Idem, fantaisie brillante, id.	R. de Vibac.	Idem.	Idem id.
7	Idem, romance des Fleurs, id.	Idem.	Idem.	Idem id.
7	Idem, petite fantaisie facile, id.	A. Croisez.	Idem.	Idem id.
7	Idem, opera bouffe févrie en quatre actes.	J. Offenbach.	Idem.	Idem id.
7	Collection de messes dans tous les tons à l'usage des Eglises du Midi et du Nord de la France avec accompagnement d'orgue.	Patrie Valentin.	Leon Grus.	Idem id.
7	Marcelle, avec accompagnement de piano.	G. Rupés.	A. Choudens.	Idem id.
7	Chant d'amour, id.	G. Bizet.	Idem.	Idem id.
7	Six melodie. Num. 2. L'aveu, melodie avec accompagnement de piano.	Francis Tomé.	Felix Mackar.	Idem id.
7	Idem num. 3. Aniel, chant du Nord, id.	Idem.	Idem.	Idem id.
7	Idem num. 4. Valse chantée, id.	Idem.	Idem.	Idem id.
7	Idem num. 5. Chan de jeune fille, id.	Idem.	Idem.	Idem id.
7	Idem num. 6. Tendresse, id.	Idem.	Idem.	Idem id.
7	Zaneto, serenade avec accompagnement de piano.	Idem.	Idem.	Idem id.
7	Dieu notre divin Père, cantique, id.	Bourgault Ducondray.	Idem.	Idem id.
7	Fleur des Champs, valse pour le piano.	Th. Thurner.	Leon Grus.	Idem id.
7	Les Pigeons Voyageur, grande valse, id.	A. Talex.	Idem.	Idem id.
7	Clair de Lune, valse pour piano.	V. Buot.	A. Choudens.	Idem id.
7	Le Tourbillon, impromptu pour piano.	Ch. Ritter.	Idem.	Idem id.
7	La Festa, valse de concert pour piano.	Idem.	Idem.	Idem id.
7	Fanfare, polka pour piano.	V. Buot.	Idem.	Idem id.
7	Le Roi Carotte, valse pour piano.	J. Offenbach.	Idem.	Idem id.
7	La Jeune fille et l'oiseau, valse, id.	Guglielmo.	Idem.	Idem id.
7	Gallia, transcription brillante, id.	A. Lebreau.	Idem.	Idem id.
7	Menuet pour piano.	Bourgault Ducondray.	Felix Mackar.	Idem id.
7	Gavotte pour le piano.	Idem.	Idem.	Idem id.
7	La Ronde des Elfes, caprice brillant pour piano.	A. Sicard.	Idem.	Idem id.
7	Contraste, morceau de genre pour piano.	Francis Thomé.	Idem.	Idem id.
7	Le Murmure, caprice pour le piano.	Idem.	Idem.	Idem id.
7	Marche ottomane pour piano.	Paul Bernard.	Colombier.	Idem id.
7	Tarentelle pour le piano.	Idem.	Idem.	Idem id.
7	L'Etoile de l'ariège, valse pour piano.	Leon Dufils.	G. Boy.	Idem id.
7	Pauvre Jacques, romance célèbre, transcrite pour le cornet à pistons avec accompagnement de piano.	Arban.	Felix Mackar.	Idem id.
7	Plaisir d'amour id.	Idem.	Idem.	Idem id.
7	Danse orientale pour piano.	A. Marmontel.	D. Schœnewerk.	Idem id.
7	Six Transcriptions clasiques pour piano.	E. Decombes.	Idem.	Idem id.
7	Le Trône d'Ecosse, opera bouffe en trois actes, partition piano et chant.	Hervé.	Colombier.	Idem id.
20	Boule de Neige, opera bouffe en trois actes, partition piano et chant.	J. Offenbach.	E. Heu.	Idem id.
20	Moussaillon, ballade nautique avec accompagnement de piano.	F. Demarquette.	Felix Mackar.	Idem id.
20	Rappelle Toi, melodie.	G. Rupés.	A. Leduc.	Idem id.
20	L'Aurore, valse.	O. Métra.	Dupuis.	Idem id.
20	Métra, polka pour piano.	E. Baumann.	Idem.	Idem id.
20	Le Madrigal 4.°, valse pour piano.	L. L. Delahaye.	E. Heu.	Idem id.
20	Le Message suite de valse id.	Leon Dufils.	Idem.	Idem id.
20	Air de Ballet pour piano.	E. Pessard.	A. Leduc.	Idem id.
20	Première, grande valse en mi bemol pour le piano.	Idem.	Idem.	Idem id.
20	Menuet sentimental pour piano.	Ch. Neustedt.	E. Heu.	Idem id.
20	Marie, valse pour piano.	D. Dihan.	Felix Mackar.	Idem id.
20	Adelina, polka pour piano.	A. Roque.	Idem.	Idem id.
20	Fleur des Champs, polka mazurka pour piano.	Idem.	Idem.	Idem id.
20	La Gaitte, fantaisie, galop pour piano.	G. Micheuz.	Idem.	Idem id.
20	Lydia, polka mazurka pour piano.	J. Kramer.	Idem.	Idem id.
20	Jenny, polka pour piano.	J. Frank.	Idem.	Idem id.
20	Souvenir, fantaisie, mazurka id.	Constant Sieg.	Idem.	Idem id.
20	Sylvia, valse pour le piano.	Idem.	Idem.	Idem id.
20	Mirane, bluette id.	Idem.	Idem.	Idem id.
20	Eliane, polka mazurka pour piano.	G. Lamothé.	Idem.	Idem id.
20	Bella, valse pour piano.	Idem.	Idem.	Idem id.
20	Julia, valse id.	A. Lindhein.	Idem.	Idem id.
20	Brisses du Nord 1.er, mazurka id.	L. Delahaye.	Hengel et Compagnie.	Idem id.

Madrid 4.° de Abril de 1872.—El Director general, Juan Valera y Alcalá Galiano.

Ordenacion de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Ilmo. Sr. Ministro, Jefe de la Sala cuarta del Tribunal de Cuentas del Reino en 18 de Marzo actual, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á D. Cristóbal Franco, Comisionado y Pagador que fué del Gobierno político de la provincia de Cádiz, ó á sus herederos, si hubiese fallecido, para que dentro del término de 30 dias se presente por sí ó por legitimo apoderado á firmar el emplazamiento, recoger y contestar el pliego de los reparos puestos por dicho Tribunal á la cuenta de ingresos y pagos del ramo de caminos de aquella provincia correspondiente al año de 1840; con apercibimiento de que de no verificarlo en el plazo señalado les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Marzo de 1872.—El Ordenador, Enrique de Cisneros.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Subsecretaria.

El General Segundo Cabo de la Capitanía general de Cuba ha dirigido al Sr. Ministro de Ultramar el siguiente telegrama:

«Habana 2 de Abril de 1872.—Ayer 1.° hubo grande animacion y mucho orden con motivo de las fiestas nacionales de Guanabacoa. Todas las provincias de España estaban representadas. Grande número de concurrentes, que unidos hicieron votos por la felicidad y la prosperidad de España y de sus provincias de Ultramar. La Junta que representaba esta provincia manifestó que sus votos de adhesion se unian tambien sinceramente á los que hacian las demás Juntas allí representadas, y que deseaba fuese comunicado así al Gobierno Supremo y al Capitan general de la isla.»

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento popular de Madrid.

Secretaria.

Con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaria de mi cargo, se saca á pública subasta el aprovechamiento de las yerbas existentes en el Parque de Madrid.

La subasta tendrá lugar el dia 12 del corriente, á la una de la tarde, en estas Casas Consistoriales, por pujas á la llana, bajo el tipo de 260 pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.
Madrid 4 de Abril de 1872.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Alcaldía constitucional de El Pedroso.

D. Manuel Jimenez Lara, Alcalde de esta villa de El Pedroso, provincia de Sevilla.

Hago saber que vendidas en pública subasta unas casas en calle Arroyuelo, de esta poblacion, núm. 17 de gobierno, que pertenecieron á José Lino Navarro, vecino que fué de la misma, para hacer pago al Pósito comun de granos, cuyo expediente instruido al efecto ha seguido sus trámites en rebeldia y ausencia de los ignorados herederos del Lino Navarro; y como quiera que segun noticias adquiridas con posterioridad á la venta, parece ser que el heredero de este lo fué D. Fermin José Navarro Garcia, vecino de Madrid, y de este tambien su viuda Doña Carmen Iglesias Moratilla, cuyo domicilio se ignora, en virtud del presente se la requiere, cita y emplaza á la Doña Carmen Iglesias Moratilla para que en el término de 15 dias, contados desde que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en esta localidad con el fin de otorgar escritura de venta al comprador de las citadas casas y pagar al establecimiento del Pósito el descubierto que resulta además en su favor, pues que no alcanza el valor de las referidas casas subastadas en 1.250 pesetas á cubrir el adeudo y costas causadas; con apercibimiento que de no presentarse dentro de dicho plazo se otorgará judicialmente y de oficio la mencionada escritura, parándola los perjuicios que haya lugar.

El Pedroso Abril 2 de 1872.—Manuel Jimenez.—Antonio Gallego Vazquez, Secretario.

Registro de la Propiedad de Alburquerque.

AUDIENCIA DE CÁCERES.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido (1).

PUEBLO DE SAN VICENTE.

Fincas rústica, no consta su situacion, de Cristóbal Moran Labrador, censo, 1777.

Idem, no consta su situacion ni linderos, de Cristóbal Moran, 1777.

Idem, no consta su situacion de Cristóbal Moran, 1777.

Manda de censos, no constan las fincas, su situacion ni linderos, del Licenciado Carretero, 1777.

Rústica, no consta su situacion ni linderos, de Juan Valdearas, censos, 1838.

Hipoteca general de bienes, no constan las fincas, situacion ni linderos, de José Morato, 1840.

Urbana, no consta su situacion, de Miguel Pacheco, venta, 1844.

Idem, no consta su situacion, de Pedro Duran, censo.

Idem, no consta su situacion, de Pedro Duran, censo.

Idem, no consta su situacion, de Alonso Garcia Obejeros, censo.

Rústica, no consta su situacion, de Alonso Garcia Obejeros, censo.

Idem, no consta la situacion, de D. Miguel Gomez Carretero, fianza.

Urbana, no constan situacion ni linderos, de Diego Nieves, menor, fianza, 1771.

Idem, no consta la situacion, de Rodrigo de la Fuente, censo, 1774.

Venta de censos, no constan las fincas, situacion ni linderos, de Domingo Márcos Aceituno y consortes, 1774.

Venta de censos, no constan las fincas, situacion ni linderos, de Antonio Higuero y consortes, 1774.

Rústica, no consta su situacion, de Juan Lorenzo, censo, 1774.

(1) Véanse las GACETAS de anteayer y ayer.

Venta de censos, no consta la finca, su situacion ni linderos, de Catalina Gonzalez Caballero, censo, 1774.
 Urbana, no consta su situacion, de María Sanchez, censo, 1774.
 Idem, no consta su situacion, de Juan Gemio, censo, 1774.
 Reconocimiento de censo, no constan las fincas, su situacion ni linderos, de Francisco y Diego Aceituno, 1775.
 Hipoteca, no constan las fincas, de Juan Tejada, 1778.
 Urbana, no consta su situacion ni linderos, de D. Francisco Hidalgo, Presbítero, fundacion de vínculo, 1781.
 Rústica, no consta su situacion ni linderos, de María Diaz del Valle, cargas de misas, 1798.
 Idem, no consta su situacion, de Miguel Rodriguez Facenda, censo, 1806.
 Idem, no consta la situacion, de D. Santiago Cid de Rivera, venta á censo, 1825.
 Idem, no consta su situacion, de María Vizcaina, cargas de misas, 1827.
 Urbana, no consta la situacion ni linderos, de la Mesa Maestral de Alcántara, cesion en pago, 1831.
 Finca rústica, no consta la situacion, de Juan Solano, venta, 1831.
 Idem, no consta la situacion, de Jacinta Lopez, venta, 1834.
 Idem, no consta la situacion ni linderos, de José Ignacio, permuta, 1835.
 Idem, no consta la situacion, de Sabas Barrantes, venta, 1846.
 Rústica, no consta la situacion, de Elías Rosado, venta, 1846.
 Urbana, no consta la situacion, de Luisa Iglesia, venta, 1846.
 Idem, Carcelo, calle, no consta el propietario, venta, 1847.
 Idem, Larga, calle, no consta el propietario, permuta, 1848.
 Urbana, no consta la situacion, de Patricio Nieves.
 Idem, no consta la situacion, de Josefa Carretero, herencia, 1850.
 Idem, no consta la situacion, de Paula Costa, herencia.
 Idem, no consta la situacion ni linderos, de D. Ramon Habela, herencia.
 Idem, no consta la situacion ni linderos, de D. José Habela, herencia.
 Idem, no consta la situacion ni linderos, de D. Joaquin Mendoza, herencia, 1852.
 Idem, no consta la situacion ni linderos, de Doña Isabel Mendoza, herencia, 1852.
 Rústica, no consta la situacion, de D. Joaquin Mendoza, venta, 1849.
 Idem, no consta la situacion ni linderos, de Domingo Rebollo.
 Urbana, no consta su situacion, de D. Félix Peñalosa, herencia, 1853.
 Escritura de venta, no constan las fincas, su situacion ni linderos, de José Cáceres, 1849.
 Escritura de venta, no constan las fincas, su situacion ni linderos, de José Valle Arnelas, 1849.
 Escritura de venta, no constan las fincas, su situacion ni linderos, de Joaquin Santano, 1849.
 Rústica, no consta su situacion, de Catalina Morgado, venta, 1850.
 Idem, no consta la situacion ni linderos, de D. Jacobo Cid de Rivera, hipoteca.
 Idem, no consta la situacion, de D. Ramon Habela, herencia.
 Idem, no consta la situacion, de D. Félix Peñalosa, herencia, 1853.
 Urbana, Peñon, calle, no consta el propietario, embargo, 1853.
 Idem, no consta la situacion, de Vicenta Nuñez, hipoteca, 1857.
 Idem, no consta la situacion, de Patricio Nieves, hipoteca, 1857.
 Idem, no consta la situacion, de Tomasa Sanguino, venta, 1858.
 Rústica, no consta la situacion, de Lorenzo Correa, venta, 1858.
 Urbana, no consta la situacion, de Estéban Hormigo, venta, 1858.
 Idem, no consta la situacion, de Juan Rebella, venta, 1858.
 Idem, Cristo, calle, no consta el propietario, venta, 1858.
 Idem, no consta la situacion, de Pedro Rollano, venta, 1859.
 Rústica, no consta la situacion, de Manuel Gonzalez, hipoteca, 1847.
 Rústica, no consta la situacion, de José Pámpano Pilo, hipoteca, 1859.
 Urbana, no consta la situacion, de Isabel Marquez, permuta, 1859.
 Idem, no consta la situacion, de Alonso Marquez, venta, 1860.
 Rústica, no consta la situacion, de Juan Rabazo, venta, 1860.
 Urbana, no consta la situacion, de Doña María Mercedes Habela, herencia, 1860.
 Rústica, no consta la situacion, de Ramon Vascos Ramajos, venta, 1855.
 Idem, no consta la situacion ni linderos, de Catalina Córdova, venta, 1855.
 Rústicas, no consta la situacion, de Ramon Pámpano, herencia, 1855.
 Idem, no consta la situacion, de Vicente Pache, venta, 1855.
 Rústica, no consta la situacion, de Gregorio Manso, arrendamiento, 1856.
 Idem, no consta la situacion, de Crisanto Ponciano, venta, 1856.
 Idem, no consta la situacion ni linderos, de D. Ramon Santos Perera, herencia, 1856.
 Idem, no consta la situacion ni linderos, de Domingo Rebollo, arrendamiento, 1856.
 Idem, no consta la situacion ni linderos, de María Correa, arrendamiento, 1856.
 Idem, no consta la situacion, de Segundo Brito, venta, 1857.
 Idem, no consta la situacion, de Juan Pedro Correa, venta, 1857.
 Idem, no consta la situacion, de Juan Pacheco, embargo judicial, 1858.
 Idem, no consta la situacion, de Isabel Pato, venta, 1858.
 Idem, no consta la situacion, de Dámaso Romero, venta, 1858.
 Idem, no consta la situacion, de D. Mauricio Prado, venta, 1858.
 Idem, no consta la situacion, de D. Mauricio Prado, venta, 1858.
 Idem, no consta la situacion, de Antonio Mallerero, venta, 1858.
 Idem, no consta la situacion, de Vicente Valle, venta, 1858.
 Idem, no consta la situacion, de Juan Carretero, herencia, 1858.

Rústica, no consta la situacion, de María Menor, venta, 1858.
 Idem, no consta la situacion, de José Cáceres, 1859.
 Urbana, no consta la situacion, de Francisco Javier Sama, venta, 1859.
 Rústica, no consta la situacion, de D. Mauricio Prado, venta, 1859.
 Idem, no consta la situacion, de Pedro Marquez Rebollo, venta, 1859.
 Idem, no consta la situacion, de Isabel Marquez, permuta, 1859.
 Urbana, no consta la situacion ni linderos, de Catalina Ponciano, permuta, 1859.
 Rústicas, no consta la situacion ni linderos, de D. Dámaso Romero, permuta, 1860.
 Rústica, no consta la situacion, de D. Pedro Cánovas, venta, 1860.
 Idem, no consta la situacion, de Pedro Rabazo, venta, 1860.
 Idem, no consta la situacion, de Doña María Habela, herencia, 1860.
 Idem, castaños, de Juan Duran, sitio, no consta el propietario, permuta, 1860.
 Idem, no consta la situacion, de José Pabo, venta, 1860.
 Idem, calleja de Balancho, sitio, no consta el propietario, herencia, 1860.
 Urbana, García Paredes, calle, no consta el propietario, herencia, 1860.
 Rústica, no consta la situacion ni linderos, de Teresa Cansaco, herencia, 1860.
 Rústica, no consta la situacion, de Alonso Rollano, venta, 1861.
 Idem, no consta la situacion, de Simon Bueno, venta, 1861.
 Idem, no consta la situacion, de Pedro Menor, hipoteca, 1861.
 Idem, no consta la situacion, de Lorenzo Cruz, herencia, 1862.
 Idem, no consta la situacion, de D. Juan Verdejo, herencia, 1862.
 Idem, no consta la situacion, de Pedro Menor, herencia, 1862.
 Idem, no consta la situacion, de María Piernas, herencia, 1862.
 Idem, no consta la situacion, de Fructuoso Rivero, herencia, 1862.
 Idem, no consta la situacion, de Domingo Nuñez, herencia, 1862.
 Idem, no consta la situacion, de Isabel Nuñez, herencia, 1862.
 Idem, no consta la situacion, de María Rivero, herencia, 1862.
 Idem, no consta la situacion, de Facundo Calleja, venta, 1860.
 Idem, no consta la situacion, de D. Celestino Habela, herencia, 1860.
 Idem, no consta la situacion, de Norberto Salgado, venta, 1862.
 Urbana, no consta la situacion, de Agapito Calleja, venta, 1862.
 Idem, no consta la situacion ni linderos, de Tomasa Salgado, herencia, 1862.
 Idem, no consta la situacion, de Ramon Rolland, herencia, 1862.
 Idem, no consta la situacion, de Vicente Rivero, herencia, 1862.
 Rústica, no consta la situacion ni linderos, de Francisco Gomez, arrendamiento, 1857.
 Hipoteca general, no constan las fincas, su situacion ni linderos, de Doña Casimira Loarte, 1860.
 Rústica, no consta la situacion ni linderos, de Francisco Marquez, arrendamiento, 1861.
 Hipoteca general, no constan las fincas, su situacion ni linderos, de Bernardo Solano, 1861.
 Rústica, no consta la situacion, de Ramon Bejarano, hipoteca, 1862.

PUEBLO DE VILLAR DEL REY.

Finca rústica, no consta su situacion, de Manuel Hurtado, venta á censo, 1837.
 Idem, no consta la situacion, de Manuel Hurtado, 1837.
 Reconocimiento de censo sobre tres fincas rústicas y una urbana, de Bernardo Rivero y consortes, 1840.
 Urbana, no consta el propietario, venta, 1841.
 Idem, no consta la situacion ni linderos, de Ana Rueda, fianza, 1843.
 Idem, no consta la situacion, de Juan Caro Bueno, venta, 1846.
 Idem, Carnicería, calle, no consta el propietario, 1846.
 Rústica, Pozo-cortijo, sitio, no consta el propietario.
 Hipoteca general, no constan las fincas, su situacion ni linderos, de Juan Recio.
 Idem, no constan las fincas, su situacion ni linderos, de Juan Recio, 1846.
 Rústica, Piedras del Rodonal, sitio, no consta el propietario, 1847.
 Idem, no consta la situacion, de Bartolomé Sequera, 1847.
 Idem, Viñas, sitio, no consta el propietario, 1848.
 Idem, Chaparral, sitio, no consta el propietario, 1848.
 Urbana, no consta su situacion, de Juan Mogeano, cesion, 1853.
 Hipoteca general, no constan las fincas, su situacion ni linderos, de Juan Rodriguez Duran, 1853.
 Urbana, Santo, calle, no consta el propietario, venta, 1847.
 Idem, Naranjo, calle, no consta el propietario, venta, 1848.
 Idem, no consta la situacion, de Mateo Duran Marquez, hipoteca, 1848.
 Idem, no consta la situacion, de D. José María Velez, hipoteca, 1849.
 Rústica, no consta su situacion, de Pedro Grado, venta, 1850.
 Urbana, no consta su situacion ni linderos, de Félix García, venta, 1854.
 Venta, no consta la finca, su situacion ni linderos, de Francisco Rodriguez Borreguero, 1851.
 Rústica, no consta su situacion, de Alonso Rivero, venta, 1852.
 Idem, no consta la situacion ni linderos, de Juan Murteira, redencion de censo, 1856.
 Idem, no consta la situacion ni linderos, de D. Bernardo Rivero, redencion de censo, 1856.
 Idem, no consta la situacion, de D. Pedro Llinas, venta, 1856.
 Idem, no consta la situacion, de Miguel Rodriguez, venta, 1857.
 Idem, no consta la situacion ni linderos, de Antonio Hurtado, herencia, 1858.
 Idem, no consta la situacion, de Manuel Sanchez, venta, 1858.
 Idem, no consta la situacion, de Manuel Rodriguez, venta, 1858.
 Idem, no consta la situacion, de D. José Campos, redencion de censo, 1858.

Idem, no consta la situacion, de Lino Casquero, venta, 1858.
 Idem, no consta la situacion, de D. José Campos, venta, 1858.
 Idem, no consta la situacion ni linderos, de D. Andrés Gutierrez, venta, 1858.
 Idem, no consta la situacion, de Vicente Soriano, hipoteca, 1858.
 Idem, no consta la situacion, de Santiago García, herencia, 1859.
 Idem, no consta la situacion, de Doña Micaela García, herencia, 1859.
 Idem, no consta la situacion ni linderos, de Doña Teresa y Doña Bonifacia García, herencia, 1859.
 Idem, no consta la situacion, de D. Juan Martinez Lopez, venta, 1859.
 Idem, no consta la situacion, de D. Andrés Gutierrez, venta, 1859.
 Idem, no consta la situacion, de D. José Campos Gutierrez, venta, 1859.
 Idem, no consta la situacion, de Ramon Orantos, venta, 1859.
 Idem, no consta la situacion, de D. Lorenzo Alcaide, hipoteca, 1860.
 Idem, no consta la situacion, de Ramon Rodriguez, venta, 1860.
 Idem, no consta la situacion ni linderos, de D. Lorenzo Alcaide, embargo, 1861.
 Idem, no consta la situacion, de Vicente Soriano, hipoteca, 1861.
 Idem, no consta la situacion, de Manuel Perez, venta, 1862.
 Idem, no consta la situacion, de Simon Casquero, venta, 1863.
 Idem, no consta la situacion, de María Lopez, venta, 1862.
 Idem, no consta la situacion, de Miguel Mendez, venta, 1862.
 Idem, no consta la situacion, de Francisco Regalado, venta, 1862.
 Idem, no consta la situacion, de Antonio Sequera, venta, 1862.
 Idem, no consta la situacion, de Antonio Sequera, venta, 1862.
 Idem, no consta la situacion, de Juan Gutierrez, venta, 1862.
 Idem, no consta la situacion, de Juan Cid, venta, 1862.
 Idem, no consta la situacion, de Fernando Pocostales, venta, 1862.
 Idem, no consta la situacion, de Paulino Luna, 1862.
 Idem, no consta la situacion, de Andrés Barrado, venta, 1862.
 Idem, no consta la situacion, de José Romero, venta, 1862.
 Idem, no consta la situacion, de Juan Manso, venta, 1862.
 Idem, no consta la situacion, de José Mendez, venta, 1862.
 Idem, no consta la situacion, de Juan Cancio Gutierrez, venta, 1862.
 Idem, no consta la situacion, de Bartolomé Rivero, venta, 1862.
 Idem, no consta la situacion, de Antonio Pacheco, venta, 1862.
 Idem, no consta la situacion, de Antonio Blanco, venta, 1862.
 Idem, no consta la situacion, de Bernardo Rivero, venta, 1862.
 Idem, no consta la situacion, de D. Ramon Fernandez Breton, venta, 1862.
 Rústica, no consta la situacion, de D. Joaquin Galache, venta, 1862.
 Venta, no consta la finca, su situacion ni linderos, de Juan Macías Sequera, 1855.
 Hipoteca general, no constan las fincas, su situacion ni linderos, de Ramon Gonzalez, 1855.
 Rústica, no consta la situacion, de Fernando Rodriguez, venta, 1856.
 Urbana, no consta la situacion, de Juan Francisco Cid, venta, 1856.
 Urbana, no consta la situacion, de Juan Tejada, venta, 1858.
 Idem, no consta la situacion ni linderos, de Rafael Alonso, redencion de censo, 1858.
 Idem, no consta la situacion ni linderos, de Antonio Sequera, herencia, 1858.
 Idem, no consta la situacion ni linderos, de María Sequera, herencia, 1858.
 Idem, no consta la situacion ni linderos, de D. Francisco Muñoz, herencia, 1858.
 Idem, no consta la situacion ni linderos, de Bartolomé Sequera, herencia, 1858.
 Idem, no consta la situacion ni linderos, de Joaquin Sequera, herencia, 1858.
 Idem, no consta la situacion, de María Manzano, herencia, 1858.
 Idem, no consta la situacion ni linderos, de Juan García Vazquez, venta, 1859.
 Idem, no consta la situacion, de Juan García Vazquez, hipoteca, 1859.
 Idem, no consta la situacion, de Juan Rosado, venta, 1859.
 Idem, no consta la situacion, de Manuel Sanchez, venta, 1860.
 Idem, no consta la situacion, de José Romero, venta, 1860.
 Rústica, no consta la situacion ni el propietario, concecion, 1862.
 Idem, no consta la situacion, de D. Antonio Rivero, herencia, 1862.
 Idem, no consta la situacion, de Doña Ana Rivero, herencia, 1862.
 Idem, no consta la situacion, de Inocente Macías, herencia, 1862.
 Idem, no consta la situacion ni linderos, de D. Diego Rodriguez Doblado, hipoteca, 1858.
 Urbana, no consta la situacion ni linderos, de D. Diego Rodriguez Doblado, hipoteca, 1858.
 Rústica, no constan las fincas, situacion ni linderos, de Vicente Soriano, hipoteca, 1858.
 Hipoteca general, no constan las fincas, situacion ni linderos, de José Campos, 1859.
 No consta la elase de la finca ni su situacion, Ayuntamiento de Villar del Rey, 1772.
 Rústica, no consta su situacion, de Pedro Antonio Coria, censo 1775.
 Idem, no consta su situacion, de Gonzalo Luis Manzano, censo, 1775.
 Idem, no consta su situacion, de Pedro Rubio, venta, 1780.
 Idem, no consta su situacion, de Juan Sanchez Morera, venta, 1788.
 Idem, no consta su situacion, de Jerónimo Llinas, hipoteca, 1792.
 Idem, no consta su situacion, de Juan Bordallo, hipoteca, 1797.
 Idem, no consta su situacion, de Diego Gonzalez, hipoteca, 1812.
 Idem, no consta su situacion, de Lorenzo Diaz, venta, 1815.
 Urbana, Pozo, calle, no consta el propietario, venta, 1815.

Idem, no consta su situacion, de Francisco Ramon Díez, donacion, 1824.

Idem, no consta su situacion, de José Escobar, venta, 1824.

Rústica, no consta su situacion, de Alonso Roman, hipoteca, 1825.

Idem, Paredes, nombre, no consta el propietario, venta, 1833.

Idem, Almorechones, nombre, no consta el propietario, venta, 1833.

Idem, Contrabandistas, nombre, no consta el propietario, venta, 1833.

Idem, Molinilla, sitio, no consta el propietario, venta, 1833.

Urbana, no consta la situacion, de Manuel Duran Reyes, venta, 1833.

Albuquerque 22 de Enero de 1864.—Francisco Espárrago.

Registro de la Propiedad del distrito de Valdepeñas.

AUDIENCIA DE ALBACETE—PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Relacion de las inscripciones defectuosas de la villa de Almuradiel, correspondiente á este distrito, sacadas de los libros 1.º y 2.º rústico y urbano, 3.º rústico y 3.º urbano y 1.º de herencias y legados, que dan principio en 26 de Enero de 1836 y finalizan en 31 de Diciembre de 1862.

INSCRIPCIONES DEFECTUOSAS PROCEDENTES DE COMPRA.

1. Ayuntamiento de Almuradiel compra á Agustín García una casa carnicería, carece de sitio.
2. El mismo id. á id. una casa cárcel, id. de id.
3. El mismo id. á id. un solar que fué cochera, de tres celemines de tierra, id. de id.
4. Gregorio Acedo id. á id. una parte de casa, id. de id.
5. Luis Bustos id. á Ignacia Morales una tierra de cuatro celemines, id. de id.
6. Antonio Cruz id. á Juan José Machuca mitad de una suerte de 40 á 50 fanegas, id. de id.
7. El mismo id. á Vicente Ruiz un trozo de suerte en la Cañada del Cuervo, id. de cabida.
8. El mismo id. á id. un trozo de suerte en la del Marchante, id. de id.
9. El mismo id. á id. un trozo de suerte en el cuarto de la venta, id. de id.
10. El mismo id. á Isabel y María Cozar media suerte camino de los Labrados de Gonzalo, id. de id.
11. El mismo id. á id. media suerte camino de los Labrados de Gonzalo, id. de id.
12. Francisco Egido id. á Juan José Machuca 40 fanegas mitad de una suerte, id. de sitio.
13. El mismo id. judicialmente una casa, id. de id.
14. El mismo id. á Manuel Campos una era, id. de id. y cabida.
15. El mismo id. á José Cozar mitad de un cortijo y era llamado Cantero, id. de id. é id.
16. Francisco Guillen id. á Tomás Vidal y otros una tierra de cuatro fanegas con 5.000 vides y 200 olivas, id. de sitio.
17. Antonio Guillen id. á id. una tierra de cuatro fanegas con 5.000 vides y 200 olivas, id. de id.
18. Francisco Antonio Guillen id. á id. id. 5.000 vides y 200 olivas, id. de id.
19. El mismo id. á id. una tierra de cuatro fanegas, id. de idem.
20. Agustín García id. al Estado una carnicería, id. de id.
21. Pascual García id. á Vicenta Camacho un solar en Barrio-dulce, id. de cabida.
22. Manuel Gonzalez permuta con Gabriel Gonzalez una casa, id. de sitio.
23. Gabriel Gonzalez id. con Manuel Gonzalez una casa, idem de id.
24. Ildefonsa Gonzalez y Rodriguez compra á Ildefonsa Gonzalez Castaño un solar calle de la Carnecería, id. de id.
25. Ramon Lopez id. á Gregorio Dolores Ruiz una casa, idem de id.
26. Clemente Leon id. á Jerónimo Molina una tierra de seis celemines, id. de id.
27. Ramon Lopez id. á Gregorio y Dolores Perez una casa, idem de id.
28. Clemente Leon id. á Josefa Bermejo una casa, id. de id.
29. Andrés Mejía id. judicialmente una haza de ocho fanegas núm. 2.907, id. de id.
30. Manuel Mantecon id. á Felipe Lopez una tierra de cuatro fanegas, id. de id.
31. José Montalvo id. á Andrés Morales un colmenar en Navarredonda, id. de cabida.
32. Andrés Mejía id. judicialmente el solar de la Cochera de un cuartillo, id. de sitio.
33. El mismo id. id. una casa-cárcel, id. de id.
34. Francisco Muñoz id. á Pascual Avilés un cuarto tahona, idem de id.
35. Bernardo Marin id. judicialmente una casa, id. de id.
36. Pedro Moreno id. á Vicenta Blanco una parte de casa, idem de id.
37. Pedro Olmo id. á Manuea Antonia Egido una tierra en la Lagunilla, id. de cabida.
38. Isabel Rodriguez á Juan José Segura una tierra de 45 fanegas, id. de sitio.
39. Manuel Rodriguez id. á Sebastian Lozano mitad de 40 fanegas, id. de id.
40. El mismo id. judicialmente una tierra de 50 fanegas, idem de id.
41. Manuel Rodriguez y Bustos id. á María Lorenzo una tierra de una y media fanegas, id. de id.
42. Manuel Rodriguez id. á Andrés Mejía medio pozo con el corrido techado, id. de id.
43. Pilar Roman Manuel id. á Ramon Lopez una casa, idem de id.

Adición.

44. Domingo Ferrer id. á María Antonia Egido un solar de 200 varas, id. de id.
45. Antonio Guillen id. á Andrés Mejía un solar de 12 varas, id. de id.

INSCRIPCIONES DEFECTUOSAS PROCEDENTES DE HERENCIA.

46. Juan José Castaño por id. de su abuela Ramona cuarta parte del solar de la venta, id. de sitio.
47. El mismo por id. de id. cuarta parte de cortijo, id. de idem.
48. El mismo, por id. de id. cuarta parte de era, id. de id. y cabida.
49. Manuel de la Cruz por id. de su padre una tierra de cinco fanegas, id. de sitio.
50. Quiteria Cozar por id. de su marido José una viña en los Palomares, id. de id.
51. Inés Escribano por id. de su hermana María Josefa mitad de la parte de venta titulada de los Melocotones, id. de id.
52. Felipe Escribano y Rodriguez por id. de su hermana

María Josefa parte de venta llamada de los Melocotones, id. de idem.

53. Pedro Egido por id. de su padre una tierra en el soto de la Majada Alta y sitio de Ruiz Torneras, id. de cabida.

54. El mismo por id. de id. mitad de una tierra en el Cortijo y quinto de la Majada Alta, id. de id.

55. El mismo por id. de id. mitad de una tierra en el Cortijo y sitio de la Majada Alta, id. de id.

56. El mismo por id. de id. mitad de tierra en el quinto del Cerro Bermejo, id. de id.

57. El mismo por id. de id. mitad del cortijo y era en el quinto de Majada Alta, id. de id.

58. El mismo por id. de id. mitad de una haza llamada la Obligacion, id. de id.

59. Francisco Marin por id. de su madre mitad de las tierras de la suerte llamada de Machuca, id. de id. y sitio.

60. El mismo por id. de id. tercera parte del cortijo y sus tierras, id. de id. id.

61. Juan Antonio María por id. de su madre mitad de suerte titulada de Machuca, id. de id. id.

62. El mismo por id. de id. tercera parte de un cortijo y tierras, id. de id. id.

63. Dimas Marin por id. de su madre tercera parte de cortijo y sus tierras, id. de id. id.

64. Vicente Morales Parrilla por id. de su madre mitad de era, id. de id. id.

65. El mismo por id. de id. mitad de era, id. de id. id.

66. Ramon Morales por id. de su madre una suerte en la Corchuela, id. de cabida.

67. El mismo por id. de id. la suerte del Palomar, id. de id. y sitio.

68. Catalina Marin por id. de su madre un cuarto de suerte en la Corchuela, id. de cabida.

69. La misma por id. de id. una era, id. de id. y de sitio.

70. Catalina Morales por id. de su padre sexta parte de era en los Egidos, id. de cabida.

71. Isabel Morales por id. de su padre sexta parte de era en los Egidos, id. de id.

72. Eugenia Morales por id. de su padre sexta parte de era en los Egidos, id. de id.

73. Dolores Morales por id. de su padre una tierra de dos fanegas, id. de id.

74. La misma por id. de id. sexta parte de dos fanegas con 23 olivas, id. de id.

75. La misma por id. de id. sexta parte de era en los Egidos, idem de id.

76. Juliana Morales por id. de su padre sexta parte de era en los Egidos, id. de id.

77. José Morales por id. de su padre sexta parte de era en los Egidos, id. de id.

78. Nicófor Navarro por id. de su padre una tahona, id. de idem.

79. Isidro Navarro por id. de su padre parte de tahona, id. de id.

80. Guillerma Navarro por id. de su padre parte de tahona, idem de id.

81. María Josefa Sanchez Lozano por id. de su padre sexta parte de cortijo con casa y tierras en las Viteras, id. de cabida.

82. La misma por id. de id. sexta parte de tierra en el cuarto de la Venta, id. de id.

83. Vicenta Sanchez Lozano por id. de su padre sexta parte de cortijo con casa y tierras en las Viteras, id. de id.

84. La misma por id. de id. sexta parte de tierras en el cuarto de la Venta, id. de id.

85. María Manuela Sanchez Lozano por id. de su padre sexta parte de cortijo con casa y tierras en las Viteras, id. de id.

86. La misma por id. de id., sexta parte de tierras en el cuarto de la Venta, id. de id.

87. Valentin Sanchez Lozano por id. de su padre cuarta parte de cortijo con sus tierras en las Viteras, id. de id.

88. El mismo por id. de id. tercera parte de tierra en el cerro de Orgaz, id. de id.

89. El mismo por id. de id. sexta parte de tierras en el cuarto de la Venta, id. de id.

90. El mismo por id. de id. un herren en el Palancar, id. de id.

91. Alfonso Sanchez Lozano por id. de su padre sexta parte de cortijo con casa y tierras, id. de id. y de sitio.

92. El mismo por id. de id. sexta parte de una tierra en el cuarto de la venta, id. de cabida.

93. El mismo por id. de id. sexta parte de tierra en el cerro Marejon, id. de id.

94. Carmen Sanchez Lozano por id. de su padre sexta parte del cortijo con casas y tierras en las Viteras, id. de id.

95. La misma por id. de id. sexta parte de una tierra en el cuarto de la Venta, id. de id.

96. La misma por id. de id. tercera parte de una tierra en el cerrillo de Orgaz, id. de id.

97. Alejandro Valverde por id. de su padre mitad de una era, id. de id. y de sitio.

98. Juan Andrés Valverde por id. de su padre mitad de una era, id. de id.

INSCRIPCIONES DEFECTUOSAS PROCEDENTES DE HIPOTECAS NO CANCELADAS.

99. Bartolomé Gonzalez por hipoteca en favor de la renta de Correos una casa, carece de sitio.

100. Manuel Mantecon por id. de Manuel Rodriguez una tierra de nueve fanegas titulada Solana, id. de id.

101. Antonio Parrilla por id. de la Hacienda pública una suerte de ocho fanegas, id. de id.

102. Luis Plaza id. de Leon Merino una tierra junto al pueblo, id. de id. y cabida.

INSCRIPCIONES DEFECTUOSAS PROCEDENTES DE GRAVÁMENES CANCELADOS.

103. Manuel Cózar Egido, por cancelacion, cuarta parte de tierra en Buey Tornero, id. de cabida.

104. El mismo por id. cuarta parte de una tierra en el Cortijo, id. de id.

105. El mismo por id. cuarta parte de una tierra en el Cortijo, id. de id.

106. El mismo por id. cuarta parte de tierra en el Cerrillo Bermejo, id. de id.

107. El mismo por id. un cortijo y era en el quinto de la Majada Alta, id. de id.

108. Juan Egido Cózar por id. cuarta parte de tierra en el quinto de la Majada Alta, id. de id.

109. El mismo por id. cuarta parte de tierra en el quinto de la Majada Alta, id. de id.

110. El mismo por id. cuarta parte de tierra en el quinto de la Majada alta, id. de id.

111. El mismo por id. cuarta parte de tierra en el quinto del Cerrillo Bermejo, id. de id.

112. El mismo por id. cuarta parte de cortijo y era en la Majada Alta, id. de id.

113. Antonio Guillen por id. una tierra de cinco fanegas, idem de sitio.

INSCRIPCIONES DEFECTUOSAS CORRESPONDENTES Á LA VILLA DE ALMURADIEL SACADAS DEL LIBRO 3.º URBANO Y 1.º DE HERENCIAS DEL VISO DEL MARQUÉS.

114. Manuel Hernandez por compra quinta parte de una casa, carece de sitio.

115. El mismo por id. parte de era, id. de id. y cabida.

116. José Morales y Parrilla por herencia de su hermano Vicente 40 fanegas de tierra, id. de sitio.

117. María del Carmen Morales Camacho por id. de su tío Vicente 40 fanegas de tierra, id. de id.

118. Pedro Morales y Morales por id. de su tío Vicente 40 fanegas de tierra, id. de id.

119. Eleuterio Morales por id. de su tío Vicente 40 fanegas de tierra, id. de id.

Valdepeñas 28 de Enero de 1864.—El Registrador de la Propiedad, Bernardo Hernandez y Callejo.

Relacion de las inscripciones defectuosas que resultan de los libros 1.º, 2.º, 3.º, y 4.º rústico y urbano; 3.º urbano; 1.º de herencias, y 1.º y 2.º de herencias y legados, correspondientes á la villa de Torrenueva, de este distrito, que comprende desde 6 de Setiembre de 1836 hasta 31 de Diciembre de 1862.

INSCRIPCIONES DEFECTUOSAS PROCEDENTES DE COMPRA.

1. Manuel Avilés, por compra á Angel Carrasco, un solar, calle de Ordoñez, carece de cabida.

2. Diego Almena id. á José Nieto un solar calle de Ordoñez, id. de id.

3. José Bermejo id. á Juan Corvella un solar calle Real, idem de id.

4. El mismo id. á id. una era camino que sale de la calle Real, id. de cabida.

5. Trinidad Bermejo y Bustamante id. á Aurelio Bermejo tres hazas unidas conocidas por las del Navajo, camino de Infantes, id. de id.

6. La misma por id. de id. haza llamada de los Calzones en el cerrillo de Ortega, id. de id.

7. José Barnuevo id. judicialmente una suerte de 38 fanegas, núm. 471, id. de sitio.

8. El mismo id. id. suerte de 31 fanegas y tres celemines, núm. 471, id. de id.

9. Prisco Buceta id. á Leonor de Lictor y Alfonso Giroz tres octavas partes de era en las del Pocico, id. de cabida.

10. Cipriano Buceta id. á Diego García mitad de era en las Cumbres, id. de id.

11. Victoriano Buceta por aportacion al matrimonio una viña carril del Cerrillo Lozano, id. de id.

12. El mismo por id. id. un quínon camino de Santa Cruz, idem de id.

13. José Bermejo compra á Juan Corvella un solar calle Real, id. de id.

14. Francisco Bajo id. á María Justa Bermudez un solar calle de Ordoñez, id. de id.

15. Victoriano Buceta id. á Fermin Buceta y hermanos un cuarto, id. de sitio.

16. Lorenzo Carrasco y Mata id. á Gaspar Zavala un olivar en la Cantera, id. de cabida.

17. José Cózar id. á Florentina Nuñez un solar calle Real, idem de id.

18. Eusebio Carrero id. á Cárlos Sevilla parte de tierra en la Rambla, id. de id.

19. Roman Carrasco y Mata id. judicialmente una haza, idem de id. y de sitio.

20. El mismo id. id. una haza en la Humbría de Olivares, idem de cabida.

21. El mismo id. id. una tierra de dos fanegas, id. de sitio.

22. El mismo id. id. una haza en el puerto de los Camarones, id. de cabida.

23. El mismo id. id. una tierra en la Nava, id. de id.

24. El mismo id. id. una tierra de ocho fanegas, id. de sitio.

25. El mismo id. id. una haza de tres fanegas, id. de id.

26. El mismo id. id. una tierra de seis fanegas, id. de id.

27. El mismo id. id. una tierra de dos fanegas, id. de id.

28. Sebastian Carrero id. á Miguel Carrero un solar calle de Ordoñez, id. de cabida.

29. Gregorio Cañaveras id. á José Olaya un solar de ocho celemines, id. de sitio.

30. El mismo á Eulogia Carrero dos calares de 45 celemines, id. de id.

31. Francisco Roman Ciorraga id. á Antonio Mauricio Necedal una tierra de dos fanegas, id. de id.

32. Pedro Vicente Caballero permuta con Francisco Basilio de la Rubia sexta parte de una huerta llamada del Puente, id. de id. y cabida.

33. Roman Mata y Carrasco compra al Tribunal Eclesiástico una era en el Pósito del Consuelo, id. de cabida.

34. Juan Alberto Casares id. á José Maldonado un quínon de dos fanegas, id. de sitio.

35. El mismo id. á id. una haza de 45 fanegas, id. de id.

36. El mismo id. á id. una haza de seis fanegas, id. de id.

37. El mismo id. á id. mitad de una haza en la Vega de Javalon, id. de cabida.

38. El mismo id. á id. dos hazas en el Molino Blanco, id. de id.

39. El mismo id. á id. una viña de 4.400 vides, id. de id. y de sitio.

40. El mismo id. á id. una viña de 2.049 vides, id. de id.

41. Alejandra Carrasco por dote una parte de casa, id. de id.

42. Manuel Caminero compra á Roman Gallego una tierra en lo alto del barranco de Arjona, id. de cabida.

43. Vicente Pedro Caballero permuta con Diego Elola una tierra en el Chiriví, id. de id.

44. Rosario Caballero, id. con id. id. una tierra en el Chiriví, id. de id.

45. Rosalia Caballero id. con id. id. una tierra en el Chiriví, id. de id.

46. Vicente Pedro Caballero, id. con id. id. mitad de una haza de seis fanegas, cuatro celemines y tres cuartillos, llamada de Bernardo Sanchez, id. de sitio.

47. El mismo con id. id. una haza de 26 celemines, idem de id.

48. El mismo con id. id. una haza de tres y media fanegas, llamada Corrales de Nuñez, id. de id.

49. El mismo id. con id. id. mitad de una era en la casa del Chiriví, id. de id.

50. El mismo con id. id. una haza de tres fanegas, llamada de Anton Perez, id. de sitio.

51. El mismo compra á María Vicenta Lozano una haza en lo Alto-del Collado, id. de cabida.

52. Roman Mata y Carrasco id. á Pedro Tomás García una parte de quínon, llamado del Toledillo, id. de id.

53. El mismo id. á Trinidad Muñoz de la Cueva quinta parte de una alameda en la Madre del Rio, id. de id.

54. Tibureio Castro id. á Juana Laguna una viña de 3.000 vides y 26 olivas, id. de sitio.

53. Juana María Cobo id. á Juan José Laguna mitad de tierra de cuatro fanegas, id. de id.
 56. José Cózar id. á Florentina Nuñez un solar calle Real, idem de cabida.
 57. Ignacio Castro id. á Sebastian Carrero un solar calle de Paton, id. de id.
 58. Francisca Ciorraga permuta con Rufino Delgado un solar calle de la Torre, id. de id.
 59. Lorenzo Campos compra á Roman Gallego tercera parte de un solar calle Real, id. de id.
 60. Loreto Ciorraga id. á Juan Martinez un solar calle Real, id. de id.
 61. Gil Carrero id. á Angel Ciorraga un solar calle del Fardo, id. de id.
 62. Vicente Compagni id. á José Trinidad otorga un solar calle de Ordoñez, id. de id.
 63. Cosme Castro á Juan Antonio Fernandez Ibañez un solar calle del Hospital, id. de id.
 64. Gregorio Carrero á Martin Bermudez un horno y solar, idem de id. y de sitio.
 65. José Carrero á Antonio Fernandez y otros un solar calle de la Oliva, id. de cabida.
 66. Florentino Delgado id. á Juan Hera un olivar camino del Moral, id. de id.
 67. Hipólito Delgado id. á Ignacio Caballero una haza en Esquiñones, id. de id.
 68. Victorio Delgado á Amalio Encinar una tierra en la casa de Toledo, id. de id.
 69. Rufino Delgado permuta con Francisco Ciorraga un solar calle de Ordoñez, id. de id.
 70. Pedro Delgado compra á Leona Gonzalez quinta parte de solar calle de la Oliva, id. de id.
 71. El mismo id. á Carlos Huerta y Reyes mitad de un solar calle de la Oliva, id. de id.
 72. Higinio Chinchilla id. á Librada Fernandez un solar calle de las Ranas, id. de id.
 73. Ignacio Chinchilla id. á Felipe Martínez un solar calle de la Oliva, id. de id.

(Se continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

Alcalá de Henares.

D. Juan Manuel Romero, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente segundo edicto se llama á los que se consideren con derecho á heredar los bienes de Bartolomé Miguel y Lopez, vecino que fué de la villa de Azuqueca y natural de esta ciudad, en la que falleció el día 20 de Octubre último instestado, para que en el término de 20 dias comparezcan en este Juzgado y Escribanía del actuario por medio de Procurador autorizado competentemente; advirtiéndose que tienen solicitada la herencia las hermanas del finado María y Tomasa Miguel y Lopez.

Dado en Alcalá de Henares á 22 de Marzo de 1872.—Juan Manuel Romero.—El Notario actuario, Jacinto Hermuá.

Berja.

D. Juan Ricoy Fraiz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en este Juzgado penden autos de concurso voluntario contra la finca de D. Jerónimo Enciso y Mucillo, promovidos por su viuda Doña María Teresa Bonilla Céspedes y sus hijos D. Antonio y D. José Enciso y Bonilla, y en sus nombres el Procurador D. Pedro Chacon Romero por los dos primeros, y como curador *ad litem* del tercero, y que en el día 8 de Febrero último se celebró junta general de acreedores con el objeto de nombrar síndicos, en la cual entre otros particulares, fueron elegidos para desempeñar este cargo D. Gabriel Zapata Arnés y D. Trifon Perez Gonzalez, ámbos de esta veindad; en su consecuencia, conforme al art. 547 de la ley de Enjuiciamiento civil, se publica dicho nombramiento dándolos á conocer para que se les tenga como poseedores del sindicato y que se les haga entrega de cuanto corresponda al concursado.

Berja 12 de Marzo de 1872.—Juan Ricoy.—Por mandado de S. S., José Torres. X—4396

Guadalajara.

En nombre de S. M. Don Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España, D. Felipe Antonio de Arruche, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de la ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente hago saber que en este de mi cargo y Escribanía del que autoriza se instruye causa criminal de oficio con motivo del hurto de una mula propia de Narciso de Hita, vecino de Membrillera, ejecutado en la mañana del 31 de Enero último en la plaza del Mercado de Cogolludo, designándose por autor del mismo á Lorenzo del Amo, alias Coletto, natural de Alcolea del Pinar, residente en la actualidad en la villa y corte de Madrid, ignorándose sus señas personales ni ropas que vista, y habitante calle de la Cerveza, sin que se sepa el número; y en providencia de este día se ha mandado entre otras cosas se proceda á la busca de la mula, cuyas señas se insertan á continuación, y captura del Lorenzo, caso de ser habido, remitiéndole con las seguridades debidas á disposicion de este Juzgado.

Y para que lo por mi mandado tenga efecto, expido el presente con encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades de esa corte, de que dispongan la práctica de las diligencias acordadas.

Dado en Guadalajara á 26 de Marzo de 1872.—Felipe Antonio de Arruche.—Por mandado de S. S., Benito Martín y Galan.

Señas de la mula.

Voci-blanca, recién esquilada, de seis cuartas y media de alzada, pelo negro, ojos muy vivos, bien plantada, herrada de

las cuatro extremidades, aparejada con albarda y atarre de correa vieja y cincha y cabezada de lo mismo.

Logroño.

D. Pablo Lazcano, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Cristóbal, cuyo apellido se ignora, natural de Torrecilla de Cameros, vecino que fué de esta ciudad en 1868, de oficio herrero y maquinista, para que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion en causa criminal que se instruye por incendio y sustraccion de los muebles, efectos y alhajas de las casas del Gobernador militar D. Francisco Garbayo, del ex-Gobernador militar D. Vicente Fernandez Urrutia y del segundo Alcalde D. Matías Vallejo en la noche del día 29 de Setiembre de 1868.

Dado en Logroño á 27 de Marzo de 1872.—Pablo Lazcano.—Por mandado de S. S., Meliton Arenas.

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Caracciolo Mansi, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada del Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve dias á Francisco Castañeda García, para que comparezca en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, con el fin de practicar cierta diligencia en causa criminal que al Castañeda y otro se sigue por escándalo y riña; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Marzo de 1872.—Mansi.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada por el infrascrito, y dictada en la demanda de jactancia promovida por la representacion de D. Antonio Borull y Gibert, se requiere por medio del presente á Doña Rosa Ferrer y Estevez ó á su apoderado D. Francisco de Paula Estevez y Ferrer, cuyos domicilios se ignoran, para que en el preciso término de 20 dias, á contar desde la publicacion de este edicto, deduzcan formal demanda por este Juzgado y Escribanía de D. Francisco Nicomedes de Ortega, sobre mejor derecho que el referido D. Antonio Borull y Gibert á la indemnizacion por las oficinas de la Deuda pública de la polacra *Nuestra Señora de la Merced y San Jerónimo*, apresada por un crucero inglés el año de 1804; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Abril de 1872.—Francisco N. de Ortega.

X—4397

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve dias al sujeto que en la tarde del 25 de Febrero último acompañaba á Miguela Aizcorbe Aldaz é hizo varios disparos de armas de fuego sobre la persona de D. Cosme Vidal, persiguiéndole un corto trecho en la calle de Alcalá, á fin de que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Francisco Fernandez de la Torre á responder á los cargos que contra él resulten en la causa que por dicho motivo instruyo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Abril de 1872.—Francisco Fernandez de la Torre.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve dias á D. J. Ravel para que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Francisco Fernandez de la Torre á responder á los cargos que resulten en causa que contra él y otros se instruye por estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Abril de 1872.—Francisco Fernandez de la Torre.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve dias á Francisco Llopi y Perez para que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Francisco Fernandez de la Torre á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo se instruye por injurias al Gobierno de S. M.; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Abril de 1872.—Francisco Fernandez de la Torre.

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada por el Escribano D. Luis Villanueva, se cita y llama á los dos guardias de orden público, cuyos nombres y número se ignora, por no existir en el cuerpo, pero que funcionaban por el mes de Diciembre próximo pasado, correspondiendo á la prevencion del distrito del Centro, los cuales intervinieron en la Puerta del Sol en la cuestion de una capa, á fin de que desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y término de 40 dias comparezcan en dicho Juzgado á prestar declaracion en causa criminal.

Madrid 1.º de Abril de 1872.—El Escribano, Luis Villanueva.

En virtud de providencia del Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de

esta corte, refrendada por el Escribano D. Luis Villanueva, se cita, llama y emplaza á Julian Busquet, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion del presente segundo edicto en la GACETA, *Boletín oficial y Diario de Avisos* de esta capital, comparezca en dicho Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que se instruye por estafa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Abril de 1872.—El Escribano, Luis Villanueva.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital se cita á Luis Mondragon y al conocido por el Chulo de Santander, á fin de que en el preciso término de 40 dias comparezcan en la sala-audiencia de dicho Juzgado, sita en el monasterio que fué de las Salesas, á prestar declaracion en causa que se sigue por la Escribanía del infrascrito por robo de efectos en la sastrería de D. Virgilio Villanova, calle del Príncipe, número 27; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Madrid 30 de Marzo de 1872.—Salustiano García Muñoz.

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital se cita, llama y emplaza á Juan Fernandez, Cándido Martin y á una tal Manuela, cuyo apellido se ignora, la cual ha vivido en una tienda de vinos de la calle de San Lorenzo, para que en el término de nueve dias se presenten en dicho Juzgado á prestar una declaracion en causa criminal que contra el primero se instruye por hurto de varios efectos en el establecimiento del Hospicio.

Madrid 1.º de Abril de 1872.—El actuario, Marrodan.

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte se cita y llama por este primer edicto á D. José Domingo, cuyo domicilio se ignora, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Celestino de Flores á prestar declaracion en causa que en el mismo se sigue por contrabando; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 30 de Marzo de 1872.—Julian de la Cantara.—Antonio Burruezo.

Madrid.—Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Bermudez Cedron, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, y Escribanía del que refrenda, se cita por una sola vez y término de nueve dias á un sujeto conocido con el nombre de Purchel, de nacion francés, habitante en la calle de la Cruz, para que comparezca en la audiencia de dicho Juzgado á declarar en causa instruida en el de Colmenar Viejo contra Cláudio Moreno é Higuera, por robo; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Madrid 1.º de Abril de 1872.—El Escribano actuario, Ezequiel Arizmendi.

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Rosell, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio del mismo, refrendada por el Escribano D. Pascual Esteve, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve dias á Teresa Torres, que ha servido en la calle del Molino de Viento, núm. 26, cuarto principal de la izquierda, para que comparezca en la audiencia de S. S., sita en el piso principal del ex-convento de las Salesas, ó se presente de rejas adentro en la cárcel de mujeres de esta corte á responder á los cargos que le resultan en causa criminal por estafa; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Marzo de 1872.—El Escribano, Pascual Esteve.

Por el presente y á virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de 40 dias á D. Pedro de Meer para que se presente en la audiencia de dicho Juzgado á dar sus descargos en causa criminal que se le sigue; bajo apercibimiento que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Abril de 1872.—El Escribano, Benito Cepeda.

Sevilla.—San Vicente.

D. Manuel Sanchez Guerrero, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda y última vez á D. Evaristo Urruñuela, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 20 dias, á contar desde el en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado por sí ó por medio de Procurador con poder bastante á ejercitar su derecho en los autos abintestado de D. Juan Urruñuela y Martinez, vecino que fué de esta ciudad.

Dado en Sevilla á 14 de Marzo de 1872.—Manuel S. Guerrero.—Por mandado de S. S., José Gonzalez Leon.

SOCIEDADES

Nueva Compañía del ferro-carril de Alar á Santander.

El Consejo de administracion de esta Compañía ha designado el domingo 28 de Abril próximo, á la una de la tarde, para la celebracion de la junta general ordinaria de señores accionistas.

Para poder asistir y votar se requiere ser poseedor de 50 acciones cuando ménos, y depositar los títulos representativos de las-mismas en las cajas de la Compañía con 10 dias de an-

participacion al señalado para la junta. El indicado depósito podrá hacerse indistintamente en las oficinas de la Direccion del camino en Santander ó en las de la Secretaria del Consejo, sitas en la Puerta del Sol, 14, tercero izquierda; y al verificarlo se dará un resguardo nominativo que servirá al accionista de papeleta de entrada para la junta.

Todo accionista ausente puede hacerse representar por otro accionista con derecho de asistencia, autorizándolo al efecto con una simple carta; pero previo siempre el depósito de sus acciones respectivas con la anticipacion indicada.

En el caso de que para el día 18 de Abril, en que espira el plazo para el depósito de los títulos, no se hubiese presentado número bastante para la celebracion de la junta con arreglo á lo dispuesto en los estatutos, se procederá á celebrarla segun lo establecido en el art. 19 de los mismos, el día 14 de Mayo, á la una de la tarde, en cuyo caso se admitirán depósitos de acciones hasta el día 8 del propio mes, y los acuerdos de la junta serán válidos y obligatorios para todos los accionistas, cualquiera que sea el número de acciones representadas.

Madrid 4 de Abril de 1872.—El Vocal Secretario, G. Cortés. X—1598

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial de 3 de Abril de 1872, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos publicos, Cambio al contado (Dia 2, Dia 3), Renta perpetua, Renta exterior, Oblig. municip., Billetes hipotecarios, Bonos del Tesoro, Obligaciones generales, Idem id., Acciones del Banco de España, Billetes hipotecarios del Banco de Castilla.

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists various cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño.

Bolsas extranjeras.

PARIS 2 Abril.—Fondos españoles: 3 por 100 interior, á 23.—Idem exterior, á 30 1/2. LONDRES 2 Abril.—Fondos españoles: 3 por 100 interior, á 26.—Idem exterior, á 30 3/4.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 49'55. Paris, á 8 dias vista, 5'17.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 3 de Abril de 1872.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del dia, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 3 de Abril de 1872.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

(1) Leve trepidacion subterránea á las doce y diez minutos de la noche.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidas, ayer llovió en Cáceres, Cuenca, Palencia, Segovia y Zaragoza, y nevó en Soria y Vitoria.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 44 á 47 pesetas la arroba; de 0'64 á 0'88 la libra, y á 4'57 el kilogramo.

Idem de cerne, de 0'65 pesetas la libra, y á 4'45 el kilogramo. Idem de ternera, de 1'37 á 2 pesetas la libra, y de 2'97 á 4'36 el kilogramo.

Tocino añejo, á 48'50 pesetas la arroba; á 0'82 la libra, y á 4'78 el kilogramo. Idem fresco, á 45'50 pesetas la arroba; á 0'72 la libra, y á 4'56 el kilogramo.

Lomo, á 23 pesetas la arroba; de 4'05 á 4'44 la libra, y de 2'28 á 2'41 el kilogramo. Jamon, de 20 á 25 pesetas la arroba; de 4'12 á 4'50 la libra, y de 2'43 á 3'25 el kilogramo.

Pan de dos libras, de 0'44 á 0'47 pesetas, y de 0'44 á 0'51 el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 15 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'70 la libra, y de 0'30 á 1'32 el kilogramo.

Judías, de 5 á 7'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 la libra, y de 0'50 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 5'50 á 8 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'35 la libra, y de 0'63 á 0'76 el kilogramo.

Lentejas, de 4 á 5'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'29 la libra, y de 0'50 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'40 á 0'43 el kilogramo.

Idem mineral, de 0'84 á 0'94 pesetas la arroba, y de 0'07 á 0'10 el kilogramo. Cok, á 0'84 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.

Jabon, de 12 á 13 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'59 la libra, y de 4'02 á 4'28 el kilogramo. Patatas, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'08 la libra, y de 0'43 á 0'47 el kilogramo.

Trigo, de 12'30 á 14 pesetas la fanega, y de 22'63 á 25'34 el hectolitro. Cebada, de 6'50 á 7 pesetas la fanega, y de 41'77 á 42'67 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Animal, Quantity. Includes Vacas, Carneros, Corderos, Leem lechales, Terneras, Cerdos.

Se pesó en libras.... 78 297.—Idem en kilogramos.... 36.043'328.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cóns. Lists Toledo, Segovia, Atocha, Alcalá ó carretera de Aragon, Bilbao, Estacion del Mediodia, Idem del Norte, Diligencias y correos, Matadero.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 3 de Abril de 1872.—El Alcalde Presidente, Marqués de Sardoal.

PARTE NO OFICIAL

Despachos telegráficos.

PALENCIA 1.ª, á las siete y doce minutos de la noche.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Esta madrugada ha sido alterado el orden en Torquemada, pueblo del distrito electoral de Astudillo, á las voces de muera la Guardia civil, abajo el Gobierno, abajo el Rey Amadeo I, abajo las quintas, viva la republica federal, y otras por el estilo. La Guardia civil consiguió dispersar los grupos y reponer

la tranquilidad, pero no sin resistencia, resultando un herido levemente y 10 detenidos, entendiendo ya los Tribunales en estos sucesos. El orden restablecido.»

CÓRDOBA 2, á las seis y cuarenta y cinco minutos de la mañana, recibido á las siete y treinta y cinco minutos de la noche.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«En las primeras horas de esta mañana, despues de abiertos los Colegios electorales, y al ser conducido á la cárcel un individuo por orden del Juez, aquel asesinó villanamente al agente de Orden público que lo llevaba, produciendo este grave atentado bastante agitacion en la capital. En el acto mismo que tuve conocimiento del suceso, me presenté en el sitio de la ocurrencia con una seccion de Guardia civil. Los autores del crimen no han sido habidos; pero se les persigue con la mayor actividad. Desde aquel momento no he cesado de recorrer todos los Colegios electorales para la conservacion del orden, que no ha vuelto á alterarse.»

LUGO 3, á la una y quince minutos de la tarde, recibido á las cuatro y cincuenta y seis minutos de id.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Los carlistas promovieron en Villalva un conflicto en el acto de constituirse las mesas. Atacaron á los otros electores con piedras, armas blancas y de fuego. Los electores atacados se defendieron, resultando dos muertos y 10 heridos que se sepa. Los alborotadores se refugiaron en casa del mayordomo del Conde Pallares, y con ellos, segun me informa el Diputado provincial, D. Antonio Camba. Desde allí hicieron varios disparos. Tambien en Goiziz se maltrató á pedradas á los electores, resultando varios heridos. A consecuencia de estos desórdenes se han inutilizado algunas mesas, así como tambien en Monforte, por haber roto y sustraído las cédulas talonarias. En casa del Cura de Goiziz se encontraron cédulas firmadas por el Alcalde contrario al Gobierno. Creo que á esta hora se hallarán presos los autores de estos desórdenes. No me descuido un momento, y el orden será mantenido para que los electores puedan votar con entera libertad. Daré conocimiento á V. E. de lo que ocurra.»

Anuncios.

ADMINISTRACION DE LA REAL CASA DE CAMPO.—SE ADMITEN proposiciones para la compra de la leña procedente de la poda.—El Administrador, Saturnino Fernandez. X—1589—2

LA ILUSTRACION ESPAÑOLA Y AMERICANA.—ESTE PERIÓDICO, EN el poco tiempo que cuenta de existencia, ha logrado captarse las simpatias del público ilustrado, pues en él aparecen siempre las primeras firmas de España, tanto en la parte literaria como en la artística. A quien desee conocerlo se le remite por via de muestra un número gratis. Dirigirse á la Administracion, Carretas, 42, principal, Madrid.

En provincias se suscribe en las principales librerías y establecimientos corresponsales de La Moda elegante ilustrada.

LA MODA ELEGANTE ILUSTRADA, PERIÓDICO ESPECIAL PARA SEÑORAS y señoritas.—Las modas más recientes, representadas por los figurines iluminados mejores que se conocen; las explicaciones más detalladas que se pueden desear; la moralizadora lectura de sus novelas y artículos, hacen que esta publicacion no tenga rival ni aun en el extranjero.

A las señoras que deseen conocerlo se les remite gratis un número por via de muestra, pidiéndole á su administracion, Carretas, 42, principal, Madrid.

En provincias se suscribe en las principales librerías y establecimientos corresponsales de La Ilustracion Española y Americana.

Santos del dia.

San-Isidoro, Arzobispo de Sevilla, y San Platon, abad.

Cuarenta Horas en la parroquia de Santa Cruz.

Espectáculos.

Teatro del Circo.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 474 de abono.—Turno 3.º par.—La almoneda del diablo.

Teatro de Variedades.—A las ocho de la noche.—Parte diario.—Chiton!—César ó el perro del castillo.

Salon Eslava.—A las ocho y media de la noche.—El maestro de baile.—Anton Perulero.—El Angel de la Guardia.—La casa de campo.—Cuadros disolventes.

Teatro Martin (Santa Brigida, núm. 3).—A las ocho de la noche.—Funcion 201 de abono.—Turno impar.—Un hijo del corazon.—Baile.—A las nueve: El memorialista.—Baile.—A las diez: Segundo acto de id.—Baile.—A las once: Más vale pájaro en mano.—Baile.

Teatro de la Risa (Circo de Paul).—A las ocho y media de la noche.—Curro Cuchares.—Esto se va.—Madrid despues de las elecciones ó los polos deseados.

Teatro-Café de Capellanes.—A las ocho de la noche.—La Revista de Madrid.—Baile.—A las nueve: Un casamiento civil.—Baile.—A las diez: La Revista de Madrid.—Baile.—A las once: República ó Monarquía?—Baile.

Gran galería de figuras de cera (Carretera de San Jerónimo, núm. 23).—Grande, variada y extraordinaria novedad.—Vénus en la fragua de Vulcano.—Famoso grupo mitológico, que consta de Vénus, Cupido, las tres Gracias, Vulcano y los Ciclopes.—Del anochecer hasta las once.—Entrada 2 rs.